



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INFORME DE AUDITORÍA N° 032-2017-2-5354

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL UCAYALI

CALLERIA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI

**"ELABORACIÓN, SUPERVISIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE
TÉCNICO PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA ACONDICIONAMIENTO
TURISTICO DEL LAGO DE YARINACocha"**

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE JUNIO DE 2016

**TOMO I DE I
UCAYALI - PERÚ
2017**

**"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**



INFORME N° 032-2017-2-5354

“ELABORACIÓN, SUPERVISIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ACONDICIONAMIENTO TURISTICO DEL LAGO DE YARINACocha”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	
I. ANTECEDENTES	N° Pág.
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	9
6. Aspectos relevantes de la auditoría	10
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	12
III. OBSERVACIÓN	13
SE PAGARON VALORIZACIONES, SE OTORGÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO Y SE OMITIÓ EL COBRO DE PENALIDADES SIN CONTAR CON SUSTENTO TÉCNICO-LEGAL, APROBANDO EL EXPEDIENTE TÉCNICO CON DIVERSAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS QUE CONLLEVARON AL RETRASO EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y UN PERJUICIO ECONOMICO POR S/ 2 996 150,90.	
IV. CONCLUSIONES	40
V. RECOMENDACIONES	41
VI. APÉNDICES	42

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE AUDITORÍA N° 032 -2017-2-5354

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

“ELABORACIÓN, SUPERVISIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA
EJECUCIÓN DE LA OBRA: ACONDICIONAMIENTO TURISTICO DEL LAGO DE
YARINACocha”

PERÍODO: 2 DE ENERO 2011 AL 30 DE JUNIO DE 2016

I. INTRODUCCIÓN:

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Ucayali en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional, y tuvo como objetivo general, establecer si los procesos de selección para la elaboración y supervisión del Expediente Técnico de la obra, en el marco del proyecto: Acondicionamiento Turístico de Lago de Yarinacocha, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones; así como, determinar si el producto entregable cumplió con las disposiciones internas y estipulaciones contractuales; comprende el período de 2 de enero de 2011 al 30 de junio de 2016. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría de cumplimiento con oficio n.º 0012-2017-GRU/GR-OCI recibido el 10 de enero de 2017.

II. HECHO OBSERVADO:

Durante la ejecución del contrato de consultoría para la elaboración de expediente técnico, se tramitó y autorizó el pago de los informes n.º 1 y 2, a pesar de no contar con la conformidad del supervisor; asimismo, se suscribió el acta de entrega de terreno para el inicio del plazo de la elaboración del expediente técnico, pese a que dicho acto no fue considerado como requisito en las bases administrativas ni el contrato; incluso se aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 presentada por el consultor sin contar con el sustento técnico legal.

Además, se pagó la totalidad del servicio de consultoría sin aplicar la penalidad correspondiente ante el incumplimiento del plazo; finalmente, se dio conformidad y se aprobó el expediente técnico, a pesar de haber tomado conocimiento que no se realizó el saneamiento físico legal del área total del terreno, además de otras deficiencias y omisiones que conllevaron a la elaboración de rediseños de componentes y corrección de metrados, generando adicionales, deductivos y la resolución del contrato.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 165º y 176º de su reglamento; además, se contravino lo dispuesto en las bases administrativas integradas del proceso de selección para la contratación del consultor, y las cláusulas quinta, sexta, novena, duodécima y décimo sexta del Contrato de Consultoría n.º 0360-2011-GRU-P.

Hechos que ocasionaron que el proyecto no se culmine dentro del plazo previsto y un perjuicio económico por S/ 2 996 150,90; lo cual fue generado por la actuación los funcionarios a cargo de supervisar la correcta ejecución del servicio, así como de velar por la adecuada aplicación de la normativa de contrataciones, quienes emitieron opinión favorable y tramitaron el pago de la primera valorización del consultor a pesar que el supervisor había formulado diversas observaciones; asimismo, emitieron opinión favorable para la ampliación de plazo presentada por el consultor sin contar con sustento técnico-legal, y otorgaron la





conformidad al servicio pese a que el expediente contenía diversas deficiencias técnicas que no fueron advertidas en su oportunidad.

III. RECOMENDACIONES PRINCIPALES:

Al Gobernador Regional de Ucayali

1. Poner Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, comprendidos en la observación n.º 1, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Ucayali, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación n.º 1 revelada en el informe.



Pucallpa, 30 de noviembre de 2017.



INFORME DE AUDITORÍA N° 032 -2017-2-5354

“ELABORACIÓN, SUPERVISIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DEL LAGO DE YARINACocha”

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Ucayali en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 490-2016-CG de 21 de diciembre de 2016, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-5354-2016-001. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría de cumplimiento con oficio n.° 0012-2017-GRU/GR-OCI recibido el 10 de enero de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Establecer si los procesos de selección para la elaboración y supervisión del Expediente Técnico de la obra, en el marco del proyecto: Acondicionamiento Turístico de Lago de Yarinacocha, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones; así como, determinar si el producto entregable cumplió con las disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos Específicos

2.2.1 Establecer si el proceso de selección para la contratación de la elaboración del Expediente Técnico de la obra se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones, y determinar si el entregable cumplió con las disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2.2.2 Establecer si el proceso de selección de contratación de la supervisión para la elaboración del Expediente Técnico de la obra se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones, y determinar si el entregable cumplió con las disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a la evaluación de los procesos de selección y a la presentación por etapas de los informes entregables del servicio de elaboración y supervisión del expediente técnico de la obra en el marco del proyecto: Acondicionamiento Turístico de Lago de Yarinacocha, en adelante el “Proyecto”; informes formulados por el Consorcio Malecón del Lago Yarinacocha, quien presentó fuera del plazo establecido en las bases integradas que formó parte del acuerdo contractual; asimismo, no incluyó en el expediente técnico desocupación, reubicación y rehabilitación de terrenos ocupados; igualmente, las deficiencias y omisiones en su elaboración conllevaron a la aprobación de adicionales, deductivos y resolución del contrato que impidió la culminación de la obra.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014.

Comprendió la revisión y análisis selectivo de la documentación relativa a los procesos de selección de los servicios de elaboración y supervisión del expediente técnico de la obra, siendo el importe de ambos contratos de consultoría de S/1 862 728,16 incluido el IGV y S/947 149,92 sin el IGV respectivamente y que habiendo sido el vencimiento del plazo contractual el 9 de abril de 2012, la Entidad otorgó al consultor la ampliación de plazo n.° 1 por diez (10) días calendario, la cual fue solicitada fuera del plazo de ejecución contractual y que los últimos informes de ambos servicios se desarrollaron y aprobaron fuera de plazo contractual, advirtiéndose que la Entidad aplicó y cobro penalidad al supervisor por nueve (9) días calendario; sin embargo, mediante liquidación fue devuelto.

Asimismo, se verificó que el consultor teniendo conocimiento que parte del terreno donde se desarrollaría el proyecto estaba ocupada no proyectó ni presupuestó en el expediente técnico la desocupación, reubicación y rehabilitación de los terrenos ocupados, conllevando a la aprobación de la reducción de 5 227,00 m2 del área del proyecto; además, los errores y omisiones del expediente técnico generaron modificación y sobre costo de la obra, conllevando a la aprobación de adicionales y deductivos; así como, a la posterior resolución de contrato que impidió lograr la ejecución total del proyecto y la finalidad de los servicios de consultoría contratados; hechos relevantes que han determinado la materia examinada.

La información corresponde al periodo de 2 de enero de 2011 al 30 de junio de 2016, los mismos que obran en el archivo de la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, ubicada en su sede central Jr. Raymondi n.° 220, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, Ucayali, precisándose que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo del servicio de control.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes de la Entidad

Norma de creación

La Entidad, fue creada por mandato constitucional previsto en el artículo 190° de la Constitución Política del Perú, mediante Ley n.° 24945 Ley de Creación de la Región Ucayali de 24 de noviembre de 1988 y se rige por las Leyes n.°s 27783 y 27867, Ley de Bases de Descentralización de 20 de julio de 2002 y Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales de 16 de noviembre de 2002.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, según lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Tiene por finalidad fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos; así como, la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Funciones

Las funciones que desarrolla la entidad y que se relacionan con la materia examinada están prescrito en el artículo 45° de la Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las mismas que están establecidas en el artículo 11° del Reglamento de Organización Funciones, aprobada con Ordenanza Regional n.° 010-2016-GRU-CR, publicada el 23 de setiembre de 2016 en el diario oficial el Peruano.

1. **Función normativa y reguladora.-** Elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia.
2. **Función de planeamiento.-** Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y a la presente Ley.
3. **Función administrativa y ejecutora.-** Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
4. **Función de promoción de las inversiones.-** Incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin.
5. **Función de supervisión, evaluación y control.-** Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos

Misión

"Promover el desarrollo económico, territorial, ambiental, social e intercultural, mediante la implementación de políticas públicas con la participación de la sociedad civil organizada y gobiernos locales, para mejorar la calidad de vida de la población".

Visión

"Ucayali es una región competitiva e integrada, basada en los sectores productivos, industriales y turísticos con servicios básicos de calidad, equitativa, con enfoque de cambio climático; reconocida como modelo de desarrollo sostenible y posicionada en el país y el mundo".

Objetivos estratégicos

Objetivos estratégicos regionales

a. Derechos humanos e inclusión social.

- ✓ Promover el desarrollo de capacidades de los grupos poblacionales de objetivo.
- ✓ Fortalecer las prácticas de convivencia para una cultura de paz.
- ✓ Promover la inclusión del poder judicial y fiscalía.

- ✓ Mejoramiento de la calidad y los niveles de vida de la población.
- ✓ Fortalecer las capacidades en igualdad de género.
- ✓ Fortalecer y aplicar políticas nacionales de acuerdo a la ley de transferencia de funciones.
- ✓ Fortalecimiento de capacidades de los pueblos indígenas de acuerdo al convenio de 169 de la OIT.
- ✓ Protección a niños en mayor riesgo – Aldea San Juan

b. Oportunidades y acceso a servicios

- ✓ Facilitar el acceso integral a los servicios con calidad en educación.
- ✓ Facilitar el acceso integral a los servicios con calidad en salud.
- ✓ Mejorar el acceso a los servicios de infraestructura social.
- ✓ Mejora integral de la infraestructura básica y construcción de viviendas con materiales de la zona.
- ✓ Mejorar los indicadores más relevantes de la salud pública PPR.
- ✓ Mejora significativamente de los logros de aprendizaje de los estudiantes de las II.EE de gestión pública.
- ✓ Suficiente inclusión en la educación básica y técnico productivo de niños y jóvenes con discapacidades de 0 a 29 años de edad.
- ✓ Fortalecimiento de la salud individual.
- ✓ Mejoramiento integral de actividades físicas, deportivas y recreativas.

c. Estado y gobernabilidad

- ✓ Fortalecer el proceso de descentralización en el Departamento.
- ✓ Que las instituciones públicas y privadas implementen articuladamente los planes de desarrollo concertado.
- ✓ Fortalecer las capacidades de funcionarios y servidores públicos y privados.
- ✓ Fortalecer el procedimiento de simplificación administrativa regional.
- ✓ Fortalecer la capacidad de la entidad a través de las prácticas de un buen gobierno corporativo.
- ✓ Fortalecer la seguridad ciudadana en la región.
- ✓ Desarrollar eco eficientemente y competitivo de los sectores públicos.
- ✓ Conducir, orientar, evaluar las acciones diversas del sistema contable, consolidando al nivel de pliego los balances, estados financieros y estados presupuestales.
- ✓ Oportuna y eficiente atención a usuarios públicos y privados en gestión y trámites de documentos.
- ✓ Establecer en las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.
- ✓ Supervisar que la fase de inversión sea coherente y consistente con las condiciones y parámetros de la declaratoria de viabilidad.
- ✓ Determinar los ejes temáticos y territoriales de inversión para orientar la demanda y las acciones a efectuar en el marco de la cooperación internacional No reembolsable regional.
- ✓ Conducir las acciones de coordinación del Gobierno Regional de Ucayali con las instancias del nivel nacional, organismos públicos descentralizados, órganos de los sistemas administrativos y otros.
- ✓ Fortalecimiento de las acciones normativas y fiscalizadoras orientadas a la eficiencia, eficacia y transparencia al servicio de la ciudadanía y al desarrollo de la región.

- ✓ Ejercer el control gubernamental, con el fin de promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y la eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados, mediante la ejecución de las labores de control.

d. Economía diversificada, competitividad y empleo

- ✓ Obtener productos con valor agregado de calidad.
- ✓ Promover el desarrollo de las micro y pequeñas empresas.
- ✓ Garantizar la seguridad alimentaria en Ucayali.
- ✓ Lograr el desarrollo turístico regional.
- ✓ Planificar y realizar estudios de preinversión.
- ✓ Ejercer la defensa jurídica entre los órganos jurisdiccionales de los derechos e intereses del gobierno regional e instituciones públicas desconcertadas bajo su ámbito.
- ✓ Estudiar y dictaminar sobre la interpretación de las normas legales y/o administrativas para asesorar a la alta dirección y órganos del Gobierno Regional de Ucayali.
- ✓ Garantizar la eficiencia de la gestión institucional en el contexto de una administración pública moderna, así mismo brindar asistencia y apoyo de acción cívica a profesores que laboran en la zona de frontera e indígena de la Provincia asistencia a los afectados en situaciones de urgencia.

e. Desarrollo territorial e infraestructura productiva

- ✓ Mejoramiento y ampliación de la integración vial terrestre interna y externamente.
- ✓ Mejoramiento de la integración fluvial.
- ✓ Promover el ordenamiento territorial en la región Ucayali.
- ✓ Fortalecer la gestión en ejecución de actividades y proyectos de interés macro regional y binacional.
- ✓ Construcción, mejoramiento o ampliación de infraestructura de servicios básicos.
- ✓ Ampliar la infraestructura de telecomunicación en el ámbito urbano rural.
- ✓ Construcción mejoramiento de la infraestructura productiva.

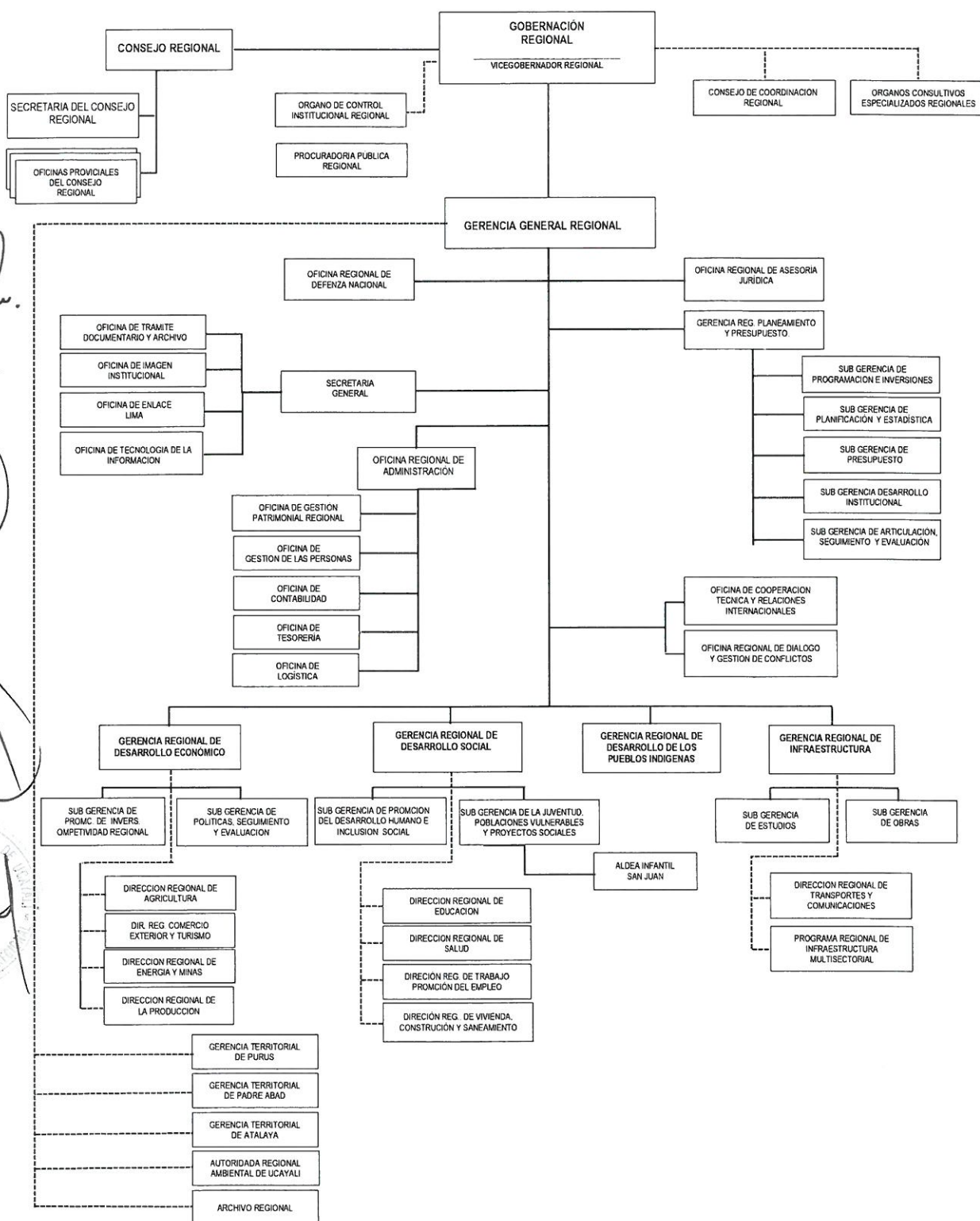
f. Ambiente, diversidad biológica y gestión del riesgo de desastres

- ✓ Establecer mecanismos que faculden el aprovechamiento sostenido de la producción y comercialización de los recursos naturales.
- ✓ Contar con una Autoridad Regional de Recursos Naturales y Ambiente, autónoma y que tenga bajo su responsabilidad la gestión ambiental en el Departamento.
- ✓ Fortalecer las capacidades a los pobladores, profesores y alumnos en el uso y manejo de los recursos naturales, con respeto a los pueblos indígenas.
- ✓ Fortalecer la capacidad de gestión de la ARAU.
- ✓ Propiciar la conservación de los servicios ecosistémicos.
- ✓ Promover la adaptación y mitigación al cambio climático.
- ✓ Impulsar la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio.
- ✓ Regular la cantidad ambiental.
- ✓ Fortalecer las capacidades a los pobladores y profesionales en el uso y manejo de los recursos de fauna silvestre.

Estructura orgánica

Para el cumplimiento de sus funciones la entidad, cuenta con una estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 010-2016-GRU-CR, publicado el 23 de setiembre de 2016, la misma que se muestra a continuación:

Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Ucayali



Fuente: Ordenanza Regional n.° 010-2016-GRU-CR, publicada el 23 de setiembre de 2016

Presupuesto Institucional del período auditado

Según el portal de Transparencia de la página web de la Entidad, durante el período de enero de 2011 a diciembre de 2016, ha administrado recursos cuyos importes se muestran a continuación:

Cuadro n.º 1
Presupuesto Institucional 2011 - 2012

Rubro	2011			2012		
	PIM	Ejecutado		PIM	Ejecutado	
	S/	Devengado	Avance	S/	Devengado	Avance
		S/	%		S/	%
Ingresos						
Recursos Ordinarios	49 977 623,00	45 724 481,00	91,20	141 491 970,00	78 478 278,00	53,50
Recursos Directamente Recaudados	2 552 928,00	2 111 210,00	82,70	11 056 367,00	3 631 974,00	32,90
Recursos Determinados	102 803 435,00	90 133 360,00	87,70	56 028 827,00	35 635 111,00	63,60
Total Ingresos	155 333 985,00	137 817 350,00	88,70	208 577 164,00	117 745 362,00	56,50
Gastos						
Personal y Obligaciones Sociales	7 132 329,00	7 099 932,00	99,50	8 127 132,00	8 047 129,00	99,00
Pensiones y otras Prest. Soc.	664 083,00	603 456,00	90,90	595 937,00	567 466,00	95,20
Bienes y Servicios	14 527 398,00	12 529 567,00	86,20	23 094 995,00	17 039 682,00	73,80
Otros Gastos	6 168 450,00	1 861 255,00	30,20	10 378 309,00	2 245 430,00	21,60
Donaciones y Transferencias	12 258 493,00	11 932 119,00	130,20	10 213 670,00	9 895 483,00	100,00
Adquisición de Activos no Financ.	114 583 233,00	103 730 021,00	90,50	156 167 121,00	79 950 173,00	51,20
Total Gastos	155 333 986,00	137 817 350,00	88,70	208 577 164,00	117 745 362,00	56,50

Fuente : Consulta del Portal Transparencia de la página web del Gobierno Regional de Ucayali.

Elaboración por: Comisión auditora.

Cuadro n.º 2
Presupuesto Institucional 2013 - 2014

Rubro	2013			2014		
	PIM	Ejecutado		PIM	Ejecutado	
	S/	Devengado	Avance	S/	Devengado	Avance
		S/	%		S/	%
Ingresos						
Recursos Ordinarios	151 108 374,00	142 076 922,00	94,00	123 465 987,00	114 727 369,00	92,90
Recursos Directamente Recaudados	5 997 051,00	3 386 816,00	56,50	6 235 159,00	4 761 472,00	76,40
Donaciones y Transferencias	0,00	0,00	0,00	451 616,00	96 672,00	21,40
Recursos Determinados	44 836 072,00	29 930 205,00	66,80	76 679 039,00	59 540 780,00	77,60
Total Ingresos	201 941 497,00	175 393 942,00	86,90	206 831 801,00	179 126 293,00	86,60
Gastos						
Personal y Obligaciones Sociales	10 898 215,00	10 683 191,00	98,00	11 126 827,00	10 683 109,00	96,00
Pensiones y otras Prest. Soc.	1 354 798,00	1 323 064,00	97,70	1 518 552,00	1 448 602,00	95,40
Bienes y Servicios	20 623 618,00	17 624 810,00	85,50	20 395 886,00	18 752 837,00	91,90
Otros Gastos	1 537 519,00	1 421 810,00	92,50	1 639 774,00	1 394 231,00	85,00
Donaciones y Transferencias	304 460,00	304 460,00	100,00	12 069 276,00	12 069 276,00	100,00
Adquisición de Activos no Financ.	167 222 887,00	144 036 608,00	86,10	160 081 486,00	134 778 237,00	84,20
Total Gastos	201 941 497,00	175 393 942,00	86,90	206 831 801,00	179 126 293,00	86,60

Fuente : Consulta del Portal Transparencia de la página web del Gobierno Regional de Ucayali.

Elaboración por: Comisión auditora.

Cuadro n.º 3
Presupuesto Institucional 2015 - 2016

Rubro	2015			2016		
	PIM	Ejecutado		PIM	Ejecutado	
	S/	Devengado	Avance	S/	Devengado	Avance
		S/	%		S/	%
Ingresos						
Recursos Ordinarios	177 746 900,00	132 305 093,00	74,40	234 993 882,00	183 766 316,00	78,20
Recursos Directamente Recaudados	6 723 173,00	5 824 072,00	86,60	5 923 726,00	4 643 380,00	78,40
Recursos Operaciones Oficiales de C.	1 782 909,00	1 502 579,00	84,30	79 490 984,00	40 968 200,00	51,50
Donaciones y Transferencias	474 945,00	271 664,00	57,20	4 459 176,00	2 744 993,00	61,60
Recursos Determinados	24 187 910,00	23 227 246,00	96,00	13 273 798,00	5 811 784,00	43,80
Total Ingresos	210 915 837,00	163 130 654,00	77,30	338 141 566,00	237 934 673,00	70,40
Gastos						
Personal y Obligaciones Sociales	10 824 310,00	10 785 636,00	99,60	10 994 619,00	10 988 954,00	99,90
Pensiones y otras Prest. Soc.	1 505 492,00	1 431 735,00	95,50	1 516 139,00	1 467 915,00	96,80
Bienes y Servicios	17 836 811,00	16 603 311,00	93,10	21 292 172,00	17 913 738,00	84,10
Otros Gastos	1 722 463,00	1 665 044,00	96,70	1 660 576,00	1 610 944,00	97,00
Donaciones y Transferencias	3 954 829,00	3 954 829,00	100,00	0,00	0,00	0,00
Adquisición de Activos no Financ.	175 077 528,00	128 690 099,00	73,50	302 678 060,00	205 953 122,00	68,00
Total Gastos	210 915 837,00	163 130 654,00	77,30	338 141 566,00	237 934 673,00	70,40

Fuente : Consulta del Portal Transparencia de la página web del Gobierno Regional de Ucayali.
Elaboración por: Comisión auditora.

4.2 Base Legal

La normativa principal que las entidades cumplen para el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución política del Perú de 1993, de 29 de diciembre de 1993.
- Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General de 11 de abril de 2001.
- Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización de 20 de julio de 2002.

Normas de funcionamiento

- Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 18 de noviembre de 2002.
- Ley n.º 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de 22 de diciembre 2002.
- Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 021-2010-GRU/CR de 23 de noviembre de 2010; publicado el 5 de febrero de 2011.
- Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 025-2013-GRU-CR de 4 de diciembre de 2013; publicado el 10 de enero de 2014.
- Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 007-2014-GRU/CR de 21 de marzo de 2014; publicado el 8 de junio de 2014.
- Manual de Organización y Funciones – MOF, actualizado a través de la Ordenanza Regional n.º 008-2009-GRU/CR de 23 de abril de 2009, vigente hasta el 20 de agosto de 2014.
- Manual de Organización y Funciones – MOF, actualizado por la Ordenanza Regional n.º 019-2014-GRU-CR de 21 de agosto de 2014, vigente a la fecha.

Normas presupuestales.

- Ley n.° 28411, Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 8 de diciembre de 2004.
- Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 publicada el 9 de diciembre de 2012.
- Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 publicada el 4 de diciembre de 2012.
- Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 publicada el 2 de diciembre de 2013.

Normas de personal internas y externas

- Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones para el Sector Público de 6 de marzo de 1984.
- Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 15 de enero de 1990.

Normas de control

- Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado de 17 de abril de 2006 y sus modificatorias.
- Normas de Control Interno del Sector Público, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.
- Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Resolución de Contraloría General n.° 458-2008-CG, de 28 de octubre de 2008.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.3.1 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en el hecho advertido a fin que formulen sus comentarios.

Cabe indicar que el señor **Edi Wisberto Ruíz Zárate**, comprendido en el hecho, no se apersonó a recibir la comunicación de desviación de cumplimiento, no obstante que se le notificó vía edicto en el Diario Ímpetu el 2 de octubre de 2016, agotando de esa manera el procedimiento establecido en el Manual antes mencionado¹.

La relación de personas comprendidas en el hecho observado se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

¹ Es preciso señalar que al referido ciudadano también se lo notificó vía correo electrónico.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORIA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento se identificaron los siguientes hechos, acciones y circunstancias que serán revelados a continuación:

6.1 DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO n.º 0002-2011-GRU-P-CE - SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: "ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DE LAGO YARINACocha - REGION UCAYALI", EL CONSORCIO SUPERVISOR JRB PRESENTÓ DOCUMENTOS QUE NO FUERON AUTORIZADOS POR EL PERSONAL PROPUESTO Y CARENTES DE AUTENTICIDAD.




Durante la etapa de presentación de propuestas del Concurso Público n.º 0002-2011-GRU-P-CE, el Consorcio Supervisor JRB, presentó entre su propuesta técnica, diversos documentos que acreditan la experiencia y conocimiento de su personal propuesto; al respecto, la comisión auditora solicitó² al profesional propuesto como Especialista 3 - Estructuras, ingeniero Alfonso Magno Cordero Ramos, nos confirme su participación en el citado proceso de selección; en atención a lo solicitado, mediante carta notarial de 27 de marzo de 2017 (**apéndice n.º 4**) el citado profesional manifestó lo siguiente:

1. Es ingeniero civil de profesión, no ha tenido ningún tipo de participación en el Concurso Público n.º 0002-2011-GRU-P-CE.
2. Desconoce quiénes son las empresas y/o consultores que conforman el consorcio ganador de dicho concurso público.
3. No autorizó en ningún momento que se utilice su currículo o certificado de habilidad profesional.
4. No tiene ningún tipo de responsabilidad profesional en el mencionado proyecto ni en el concurso público.


De mismo modo, se solicitó³ al profesional propuesto como Especialista 9 – Mecánico Electricista, Ingeniero Pedro Julio Tumay Huamán, nos confirme su participación en el proceso de selección materia del presente análisis; en respuesta a ello, mediante carta S/Nº de 13 de julio de 2017 (**apéndice n.º 4**), el referido profesional precisó lo siguiente:


"Yo, Pedro Julio Tumay Huamán, identificado con DNI N.º 22249461, CIP N.º 40790, NO he tenido participación en el Concurso Público N.º 0002-2011-GRU/P-CE, realizado por el Gobierno Regional de Ucayali, realizado en el 2011, para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: "Acondicionamiento Turístico del Lago de Yarinacocha - Región Ucayali", así mismo desconozco quienes son las empresas y/o consultores que conforman el consorcio ganador de dicho concurso. Por lo tanto no tengo ningún tipo de responsabilidad profesional en el mencionado proyecto, ni el concurso en mención."

Finalmente, se solicitó⁴ a la Pontificia Universidad Católica del Perú que confirme la autenticidad de la Constancia n.º 29770 a nombre del señor Edgardo Leopoldo Galarza Jorge, quien formó parte del plantel técnico que presentó en su propuesta el Consorcio Supervisor JRB ganador de la Buena Pro.

Sin embargo, la referida universidad mediante carta n.º 648/2017-S recibida el 4 de mayo de 2017 (**apéndice n.º 4**), precisó lo siguiente: "(...) le informamos que los datos contenidos en el documento en mención no corresponden con los registros de la Universidad, por lo que podríamos estar ante un documento adulterado o falsificado."

² Mediante oficio n.º 029-2017-GRU/GR-OCIR-ACBY de 13 de febrero de 2017 (**apéndice n.º 4**).

³ Mediante oficio n.º 034-2017-GRU/GR-OCIR-ACBY recibido el 23 de febrero de 2017 (**apéndice n.º 4**).

⁴ Mediante oficio n.º 068-2017-GRU/GR-OCIR-AC de 14 de marzo de 2017 (**apéndice n.º 4**).

En tal sentido, se advierte que el Consorcio Supervisor JRB, presentó en su propuesta técnica documentos que no fueron autorizados por los profesionales propuestos y documentos que habrían sido falsificados⁵, los cuales sirvieron para que el Comité Especial le otorgue la Buena Pro por S/947 149,92.

Es de precisar que los hechos comentados deben ser puestos de conocimiento del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin que de acuerdo a sus funciones consignadas en la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo n.° 1017), merítue la aplicación de sanción al Consorcio Supervisor JRB, conformado por el Ing. Johnny Rodríguez Astocaza y el Ing. Regner Alfonso Basurco Jiménez.

El hecho antes descrito transgrede las normativas siguientes:

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 de 31 de diciembre de 2008, vigente a partir de 1 de febrero de 2009.

Artículo 4°.- Principios que rigen las Contrataciones,

b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado el 11 de abril de 2001.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.7 "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

Artículo 56°.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento.

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental
2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

⁵ Conforme lo señala la Pontificie Universidad Católica del Perú

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron deficiencias de control interno.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



III. OBSERVACIÓN

SE PAGARON VALORIZACIONES, SE OTORGÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO Y SE OMITIÓ EL COBRO DE PENALIDADES SIN CONTAR CON SUSTENTO TÉCNICO-LEGAL, APROBANDO EL EXPEDIENTE TÉCNICO CON DIVERSAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS QUE CONLLEVARON AL RETRASO EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y UN PERJUICIO ECONOMICO POR S/ 2 996 150,90.

Durante la ejecución del Contrato de Consultoría n.º 0360-2011-GRU-P (apéndice n.º 5), en adelante el "contrato de consultoría", para el servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto "Acondicionamiento Turístico del Lago Yarinacocha – Región Ucayali", ejecutada por el Consorcio Malecón del Lago de Yarinacocha, se tramitó y autorizó el pago de los informes n.º 1 y 2, a pesar de no contar con la conformidad del supervisor; asimismo, se suscribió acta de entrega de terreno para inicio de elaboración del expediente técnico, pese a que dicho acto no fue considerado como requisito en las bases administrativas ni el contrato; incluso se aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 presentada por el consultor sin contar con el sustento técnico legal.

Además, se pagó la totalidad del servicio de consultoría sin aplicar la penalidad correspondiente ante el incumplimiento del plazo contractual; finalmente, se dio conformidad y se aprobó el expediente técnico, a pesar de haber tomado conocimiento que no se realizó el saneamiento físico legal del área total del terreno donde se ejecutaría la obra; además de otras deficiencias y omisiones que conllevaron a la elaboración de rediseños de componentes y corrección de metrados, generando adicionales, deductivos y la resolución del contrato que limitó la culminación de la ejecución del proyecto.

Situación que vulnera lo establecido en el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 165º y 176º de su reglamento; además, se contravino lo dispuesto en las bases administrativas integradas del proceso de selección para la contratación del consultor, y las cláusulas quinta, sexta, novena, duodécima y décimo sexta del Contrato de Consultoría n.º 0360-2011-GRU-P (apéndice n.º 5); y que ocasionó que el proyecto no se culmine dentro del plazo previsto y un perjuicio económico por S/ 2 996 150,90 (Dos millones novecientos noventa y seis con 90/100 soles), tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4
Resumen del Perjuicio

Detalle perjuicio económico	Monto (S/)
Penalidad por demora en la entrega de informes (Consultor).	186 272,82
Deficiente servicio de elaboración de Expediente Técnico.	1 862 728,16
Deficiente servicio de supervisión de elaboración de Expediente Técnico.	947 149,92
Total Perjuicio Económico	2 996 150,90

Fuente: Expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión auditora.

Hechos que se detallan a continuación:

Antecedentes

El Gobierno Regional de Ucayali, en adelante "entidad", convocó al proceso de selección Concurso Público n.º 0001-2011-GRU-P-CE, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Acondicionamiento Turístico del Lago Yarinacocha – Región Ucayali" en adelante el "proyecto" adjudicándole la buena pro el 5 de agosto de 2011 al Consorcio Malecón del Lago Yarinacocha⁶ en adelante el "consultor", por el importe de S/1 862 728,16 incluido IGV; suscribiéndose el 23 de agosto de 2011, el contrato de consultoría (apéndice n.º 5).

⁶ Integrado por la empresa GEOCONSULT S.A. Consultores Generales y el Arquitecto Carlos Alberto Fernández -Dávila Anaya.

Asimismo, como resultado del proceso de selección Concurso Público n.° 0002-2011-GRU-P-CE, servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del proyecto, la entidad otorgó la buena pro al Consorcio Supervisor JRB⁷ en adelante el "supervisor" por S/947 149,92 sin IGV; suscribiéndose el 12 de setiembre de 2011 el contrato de consultoría n.° 0427-2011-GRU-P (**apéndice n.° 6**).

Según el informe técnico n.° 001-2017-GRU/GR-OCI-HJCV de 20 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 7**), elaborado por el ingeniero Héctor José Cangalaya Vilca, con registro CIP n.° 50784, experto en ingeniería civil de la comisión auditora, se ha determinado que durante la elaboración del expediente técnico del proyecto, se presentaron diversos hechos contrarios a la normativa legal vigente, conforme se detalla a continuación:

a) Se omitió aplicar la penalidad al consultor por el importe de S/186 272,82, a pesar de haber entregado el expediente técnico fuera del plazo establecido.

El numeral 9.0 - Informes a entregar, del capítulo III – Requerimientos Técnicos Mínimos, de las bases integradas (**apéndice n.° 8**) del Concurso Público n.° 0001-2011-GRU-P-CE: "Servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: Acondicionamiento Turístico del Lago Yarinacocha", estableció los plazos de entrega de los informes de la siguiente manera:

Plazo de entrega del Primer Informe: 30 días calendarios.

Plazo de entrega del Segundo Informe: 60 días calendarios.

Plazo de entrega del Tercer Informe: 90 días calendarios.

Asimismo, en el numeral 10.0 – Plazo de ejecución, de las bases integradas (**apéndice n.° 8**) se precisó lo siguiente: "el plazo previsto para la elaboración del estudio es de **180 días calendario** que serán contados a partir de la fecha indicada en el contrato – excepto los plazos de aprobación de cada informe"; del mismo modo, el contrato de consultoría (**apéndice n.° 5**) estableció en su cláusula quinta: Inicio y culminación de la prestación, lo siguiente: "El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde la fecha de suscripción hasta la culminación de elaboración del expediente técnico"; es decir, el plazo de inicio debió computarse desde el día siguiente de la suscripción del contrato y por el plazo establecido en las bases administrativas (**180 días calendario**).

Posterior a ello, el 14 de setiembre de 2011, luego de 22 días calendario de haberse suscrito el contrato, el subgerente de Estudios, Arq. Domnino Miguel Ore Morales en representación de la entidad, conjuntamente con el Arq. Carlos Alberto Fernández Dávila Anaya, representante legal de la empresa consultora y el supervisor del expediente técnico, Ing. Johnny Rodríguez Astocaza, representante legal del Consorcio Supervisor JRB, suscribieron un acta de entrega de terreno (**apéndice n.° 9**), precisando que dicha acta se elabora con el fin de dar inicio a la elaboración del expediente técnico del proyecto, a pesar que ni las bases, ni el contrato, ni la normativa de contrataciones establecieron este acto como una condición.

Presentación del primer informe

Siendo así, mediante carta n.° GE/006-11/C.006.GRU de 21 de setiembre de 2011 (**apéndice n.° 10**) el consultor entregó su plan de trabajo y cronograma de actividades; posterior a ello, mediante carta n.° GE/006-11/C.007.GRU de 14 de octubre de 2011 (**apéndice n.° 10**) el consultor remitió su informe n.° 1 (**apéndice n.° 10**); en mérito a ello, el Arq. Domnino Miguel Oré Morales, subgerente de Estudios, mediante carta n.° 532-2011-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 14 de octubre de 2011 (**apéndice n.° 10**), remitió el citado informe al supervisor, quién mediante carta n.° 089-2011-CSJRB de 25 de octubre de 2011 (**apéndice n.° 10**) alcanzó al referido subgerente los resultados de la evaluación

⁷ Integrado por el Ing. Johnny Rodríguez Astocaza y el Ing. Regner Alfonso Basurco Jiménez.

efectuado al informe n.º 1, en el cual da cuenta que se han realizado ajustes, alcances y observaciones al documento presentado por el consultor.

A pesar que la supervisión no otorgó su conformidad al informe n.º 1, el Arq. Domnino Miguel Oré Morales, subgerente de Estudios, mediante informe n.º 1069-2011-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 27 de octubre de 2011 (**apéndice n.º 11**), se dirigió al gerente regional de Infraestructura, Ing. Edi Wisberto Ruiz Zarate señalando lo siguiente: "de acuerdo con la evaluación realizada por el Ing. Franco Rojas Mendoza los documentos y presentación del informe se encuentran conformes, por lo tanto en atención a los términos de referencia procede el primer pago del 40%, tal como indica en el informe n.º 035-2011-GRU-P-GG-GRI-SGE/FARM (**apéndice n.º 11**)"; no obstante a lo indicado, precisó e la parte final del referido documento lo siguiente: "Así mismo debo indicarle que el plazo de entrega es 30 días y el consultor entregó a los 52 días, teniendo 22 días de penalidad, los cuales serán deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final".

Conforme se advierte en el párrafo precedente, el Arq. Domnino Miguel Oré Morales, otorgó su conformidad al primer pago a favor del consultor, a pesar que el supervisor había informado sobre la existencia de diversas observaciones; no obstante a ello, el referido subgerente advirtió que la entrega del primer informe se realizó con 22 días de retraso, dando cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del contrato de consultoría (**apéndice n.º 5**), contabilizando el inicio del plazo contractual a partir del día siguiente de suscrito el contrato, y no desde la suscripción del acta de entrega de terreno.

En mérito a ello, mediante oficio n.º 1014-2011-GRU-P-GGR-GRI de 27 de octubre de 2017 (**apéndice n.º 12**), el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Edi Wisberto Ruiz Zarate se dirigió al gerente de la Oficina Regional de Administración, precisando o siguiente: "Habiéndose cumplido con lo establecido en el contrato y los términos de referencia del mismo, ésta Gerencia considera **PROCEDENTE el primer pago (40%) a favor de la empresa CONSORCIO MALECON DEL LAGO YARINACocha**, (...), ascendente a S/ 745,091.26 (...), **debiéndose descontar previamente la suma de S/ 74,509.13 por concepto de fondo de garantía de fiel cumplimiento**"; en mérito a ello, el 7 de noviembre de 2011 la oficina de tesorería generó el comprobante de pago n.º 008420 (**apéndice n.º 13**) por el importe de S/745 091,26 a favor del consultor.

Presentación del segundo informe:

Mediante carta n.º GE/006-11/C.022.GRU de 12 de diciembre de 2011 (**apéndice n.º 14**) el consultor remitió a la entidad el informe n.º 2; en mérito a ello, mediante carta n.º 650-2011-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 13 de diciembre de 2011 (**apéndice n.º 14**), el subgerente de Estudios, Arq. Domnino Miguel Oré Morales, remitió el informe al supervisor para su revisión.

En atención a lo solicitado, mediante carta n.º 108-2011-CSJRB de 16 de diciembre de 2011 (**apéndice n.º 14**) dirigida al subgerente de Estudios, la supervisión remitió el resultado de la revisión del informe n.º 2 (**apéndice n.º 14**) presentado por el consultor, indicando en el último párrafo lo siguiente: "En tal sentido la Supervisión adjunta el Volumen I, cuyo contenido describe la revisión y evaluación de la propuesta del proyectista, proporcionado oportunamente por la Sub Gerencia de Estudios, además de evaluar y analizar la propuesta del proyectista, efectuándose ajustes, alcances y **observaciones** al Informe N° 02 alcanzado mediante carta n.º 650-2011-GRU-P-GGR-SGE (**apéndice n.º 14**) (...)", el énfasis es nuestro.

A pesar que el supervisor efectuó observaciones al informe n.º 2 presentado por el consultor, el sub gerente de Estudios, Arq. Domnino Miguel Oré Morales, mediante informe n.º 1307-2011-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 19 de diciembre de 2011 (**apéndice n.º 15**), otorgó

⁸ A pesar que el numeral 11 del capítulo III de las bases administrativas integradas establecieron que el primer pago (40% del valor del contrato) se realizará previa aprobación por parte del supervisor del informe n.º 1 presentado por el consultor.

su conformidad⁹ al pago del mencionado informe y lo remitió al gerente regional de Infraestructura, Ing. Edi Wisberto Ruiz Zarate, quien a su vez mediante oficio n.º 1332-2011-GRU-P-GGR-GRI recibido el 20 de diciembre de 2011 (**apéndice n.º 15**) solicitó al gerente regional de Administración proceder con el segundo pago al consultor; el cual se efectuó a través del comprobante de pago n.º 000004 de 2 de enero de 2012 (**apéndice n.º 16**), por el importe total de S/558 818,45.

Presentación del tercer informe.

En mérito a lo expuesto en los párrafos precedentes y considerando el plazo establecido en las bases administrativas del proceso de selección y el contrato, el consultor debió presentar el expediente técnico culminado, a más tardar el **día 9 de marzo de 2012**, conforme se advierte en la línea de tiempo presentada en el **apéndice n.º 17** que se adjunta al presente.

Sin embargo, mediante carta n.º GE/005-11/C.051.GRU de 28 de marzo de 2012 (**apéndice n.º 18**), el consultor manifestó que habiendo recibido el correo electrónico por parte del supervisor, en el cual se indicó que la fecha máxima de presentación del informe final del estudio sería el 30 de marzo de 2012, se precisa lo siguiente:

"(...) Según el acta de entrega de terreno realizada el 14 de setiembre de 2011 y carta n.º GE/005-11/C.005.GRU se establece el inicio del servicio de consultoría el día 15 de setiembre de 2011(...); Por lo tanto la fecha de entrega del informe final será el día 9 de abril de 2012, fecha en que mi representada tiene prevista la entrega del expediente técnico completo."

Conforme se advierte en los párrafos precedentes, a pesar que la entrega debió realizarse el 9 de marzo de 2012, el consultor manifestó que para ellos el plazo de entrega debe realizarse el 9 de abril de 2012, toda vez que, la fecha de inicio debió computarse a partir del día siguiente de suscrita el acta de entrega de terreno, a pesar que dicho documento no se encontraba estipulado en las bases administrativas integradas ni en el contrato, como requisito para dar inicio al plazo de elaboración de expediente.

Es así que, mediante carta n.º GE/006-11/C.052.GRU de 9 de abril de 2012 (**apéndice n.º 19**) el consultor remitió a la entidad el informe n.º 3 (expediente técnico); en mérito a ello, el subgerente de Estudios, Arq. Domnino Miguel Oré Morales, mediante carta n.º 229-2012-GRU-P-GGR-GRU-SGE de 9 de abril de 2012 (**apéndice n.º 19**), remitió el expediente técnico al supervisor para su revisión; al respecto, habiendo efectuado la revisión correspondiente, mediante carta n.º 058-2012-CSJRB de 19 de abril de 2012 (**apéndice n.º 19**) el supervisor respondió a la Sub Gerencia de Estudios precisando lo siguiente: "(...) El personal de supervisión en sus diferentes especialidades, encontró las siguientes observaciones generales: El expediente técnico ha sido presentado al Gobierno Regional de Ucayali en forma incompleta, debido a que carece de:

- Memorias de cálculo de los diseños de instalaciones sanitarias, eléctricas. Estructuras y geotécnia.
- Presupuestos en las especialidades de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, mitigación ambiental, seguridad y tránsito, tratamiento de lodos, hidrología.
- Firmas y sellos CIP de los profesionales responsables, por cada especialidad (...).
- Presentar los archivos y data del SAP para verificar los cálculos estructurales de los pilotes y demás elementos estructurales del proyecto (...).
- Presentar o anexar el plan de contingencias sobre los posibles arenamientos o sedimentación que podría ocurrir en la ejecución de la obra.

⁹ A pesar que el numeral 11 del capítulo III de las bases administrativas integradas establecieron que el segundo pago (30% del valor del contrato) se realizará previa aprobación por parte del supervisor del informe n.º 2 presentado por el consultor.

Conforme se advierte en el párrafo precedente, el consultor presentó el expediente técnico incompleto, motivo por el cual no se puede considerar el 9 de abril de 2012 como plazo de entrega del expediente, debiendo efectuarse la aplicación de penalidades por cada día de retraso; en razón de lo mencionado, el subgerente de Estudios Arq. Domnino Miguel Oré Morales mediante carta n.° 246-2012-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 20 de abril de 2012 (**apéndice n.° 20**) devolvió el entregable al consultor; luego, mediante carta n.° GE/006-11/C.056.GRU de 27 de abril de 2012 (**apéndice n.° 20**) el consultor solicitó ampliación de plazo basándose únicamente en el artículo 136° "Plazos improrrogables" de la Ley de Procedimiento Administrativo General, sin invocar la causal de su solicitud de ampliación, señalando lo siguiente: "(...) solicitamos se nos otorgue una prórroga de 10 días calendario adicionales para poder cumplir con el levantamiento de las observaciones emitidas por la Supervisión".

En atención a lo solicitado, el subgerente de Estudios Arq. Domnino Oré Morales derivó al supervisor la solicitud del consultor mediante carta n.° 254-2012-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 2 de mayo de 2012 (**apéndice n.° 21**), respondiendo este con carta n.° 069- 2012-SUP-CSJRB de 4 de mayo de 2012 (**apéndice n.° 21**) indicando en sus conclusiones: "(...) por lo expuesto, y previa opinión legal, **se opina en Aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, al CONSORCIO MALECON DEL LAGO YARINACocha (...)**".

De la misma forma, el subgerente de Estudios, Arq. Domnino Miguel Oré Morales mediante informe n.° 309-2012-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 7 de mayo de 2012 (**apéndice n.° 21**) solicitó al gerente regional de Infraestructura, Ing. Edi Wisberto Ruiz Zarate el otorgamiento de ampliación de plazo por 10 días al consulto.

Posterior a ello, sobre la base de los argumentos desarrollados por el supervisor y el subgerente de Estudios, el Abog. Roberto Aguilar Bardales mediante opinión legal n.° 068-2012-GRU-P-GGR-ORAJ/RAB de 8 de mayo de 2012 (**apéndice n.° 21**) se dirigió al Abg. Felix Arcos Barrueta, gerente regional de Asesoría Jurídica y opinó favorablemente para el otorgamiento de la ampliación de plazo n.° 1, generando la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0507-2012-GRU-P de 8 de mayo de 2012 (**apéndice n.° 22**), que estableció, sin corresponder, como nueva fecha de término del servicio de consultoría el 10 de mayo de 2012, a pesar que el contratista no presentó el expediente técnico completo, no señaló la causal invocada y pese a no haberse presentado atrasos o paralizaciones ajenas a la voluntad del consultor¹⁰.

Posterior a ello, el consultor realizó la segunda presentación del informe n.° 3 (expediente técnico) mediante carta n.° GE/006-11/C.059.GRU de 10 de mayo de 2012 (**apéndice n.° 23**); en mérito a ello, el Sub Gerente de Estudios, Arq. Domnino Oré Morales, con carta n.° 266-2012-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 11 de mayo de 2012 (**apéndice n.° 23**) remitió el expediente al supervisor para su revisión; como resultado de la revisión efectuada, el supervisor mediante carta n.° 075-2012-CSJRB de 18 de mayo de 2012 (**apéndice n.° 24**) devolvió el expediente al subgerente de Estudios por encontrarse **incompleto**, precisando lo siguiente: "Se recomienda a la Sub Gerencia de Estudios del GRU, otorgar un plazo perentorio al consultor proyectista, a fin de que cumpla con los plazos previstos (...) caso contrario se debe computar las penalidades del caso por incurrir en demora en la presentación injustificada (...)".

En tal sentido, a pesar de haberse vencido el plazo contractual y haberle otorgado una ampliación de plazo que no se encontraba debidamente sustentada, el supervisor ante un segundo incumplimiento (expediente incompleto) recomienda a la entidad otorgarle un plazo adicional al consultor para cumplir con los plazos previstos, caso contrario, manifiesta el supervisor, recién se le deberán aplicar las penalidades del caso, lo cual resulta contradictorio con lo estipulado en las bases administrativas, el contrato y la normativa de

¹⁰ Ley de Contrataciones del Estado, artículo 41° numeral 41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

contrataciones; toda vez que, las penalidades deben aplicarse desde el día siguiente de vencido el plazo contractual, conforme ocurrió en el presente caso, en el cual la observación principal de la primera y segunda revisión, es que el expediente se encuentra **incompleto**, es decir no cumplió con la entrega del producto en las condiciones y plazo acordado.

El expediente incompleto fue devuelto por el subgerente de Estudios al consultor a través de la carta n.º 284-2012-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 18 de mayo de 2012 (**apéndice n.º 25**) indicando lo siguiente: "Es grato dirigirme a usted para saludarle, y al mismo tiempo remitirle la CARTA N° 075-2012-CSJRB, (...) tiene a bien remitir la segunda devolución del tercer informe de revisión N° 03, por estar incompleto y presentar observaciones, y por no contar con sello y firma de los especialistas (...)".

Posterior a ello, el consultor remitió por tercera oportunidad el expediente a la entidad a través de la carta n.º GE/006-11/C.062.GRU recibido por la entidad el 6 de junio de 2012 (**apéndice n.º 26**), la cual fue remitida al supervisor por el subgerente de Estudios, Arq. Domnino Miguel Oré Morales mediante carta n.º 327-2012-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 6 de junio de 2012 (**apéndice n.º 26**); producto de la revisión efectuada, el supervisor mediante carta n.º 082-2012-CSJRB de 15 de junio de 2012 (**apéndice n.º 26**), lo devolvió por persistir observaciones en la especialidad de instalaciones eléctricas; motivo por el cual, el subgerente de Estudios, Arq. Domnino Miguel Oré Morales devolvió el expediente al consultor a través de la carta n.º 334-2012-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 18 de junio de 2012 (**apéndice n.º 26**).

Conforme se advierte en el párrafo precedente, en esta oportunidad el consultor sí entregó el expediente técnico completo; toda vez que, las observaciones realizadas por el supervisor se refieren a la especialidad de instalaciones eléctricas, las cuales no fueron absueltas a pesar de haber sido observadas con anterioridad; motivo por el cual, **el 6 de junio de 2012**, fue la fecha en la cual el consultor recién cumplió con presentar el expediente técnico en las condiciones señaladas en las bases administrativas y el contrato (salvo observaciones de forma).

Finalmente, el consultor mediante carta n.º GE/005-11/C.063.GRU de 28 de junio de 2012¹¹ (**apéndice n.º 27**) remitió a la entidad la cuarta presentación del expediente técnico, levantando todas las observaciones del supervisor; en mérito a ello, mediante carta n.º 341-2012-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 28 de junio de 2012 (**apéndice n.º 27**), el subgerente de Estudios, Arq. Domnino Miguel Oré Morales remitió el expediente al supervisor, quien mediante carta n.º 090-2012-CSJRB de 9 de julio de 2012 (**apéndice n.º 27**) remitió el Informe Final de aprobación del informe n.º 3 (**expediente técnico**), sin advertir a la entidad sobre el incumplimiento del plazo de presentación del expediente por parte del consultor.

Posterior a ello, el consultor remitió la carta notarial n.º 1075-2012 recibida por la entidad el 29 de agosto de 2012 (**apéndice n.º 28**), solicitando el pago del 30% restante del monto contractual; al respecto, el supervisor mediante carta n.º 108-2012-CSJRB recibida el 4 de setiembre de 2012 (**apéndice n.º 29**), precisó que no procede el pago toda vez que a la fecha no se aprobó el expediente técnico a través de resolución ejecutiva regional, sin advertir sobre la aplicación de penalidades al contratista por el incumplimiento del plazo contractual.

En atención a lo solicitado, el subgerente de Estudios, mediante informe n.º 878-2012-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 1 de octubre de 2012 (**apéndice n.º 30**) solicitó opinión legal al gerente regional de Infraestructura, Ing. Edi Wisberto Ruiz Zarate, sobre la

¹¹ Las bases establecieron un plazo de 10 días calendario para que el consultor levante las observaciones planteadas por el supervisor, lo cual se encuentra dentro del plazo establecido toda vez que, las observaciones fueron comunicadas el 18 de junio de 2012.

procedencia del último pago a favor del consultor, sin que ninguno de los funcionarios advierta sobre las penalidades que se debieron aplicar al consultor; siendo así, los señores Roberto Aguilar Bardales y Félix Arcos Barrueta, abogado y gerente de la oficina regional de asesoría jurídica, mediante la opinión legal n.° 0169-2012-GRU-P-GGR-ORAJ/RAB de 3 de octubre de 2012 (**apéndice n.° 30**) y oficio n.° 0664-2012-GRU-P-GGR-ORAJ de 3 de octubre de 2012 (**apéndice n.° 30**) respectivamente, opinaron por la procedencia del pago del 30% a favor del consultor.

Es así que, el consultor mediante carta n.° GE/005-11/C.073.GRU (**apéndice n.° 31**) remitió su factura a la entidad solicitando la cancelación del saldo contractual; en atención a ello, el subgerente de Estudios, Arq. Domnino Miguel Oré Morales otorgó su conformidad al pago solicitado por el consultor mediante informe n.° 902-2012-GRU-P-GGR-GRI-SGE recibido el 11 de octubre de 2012 (**apéndice n.° 31**).

En mérito a ello, el gerente regional de Infraestructura, Ing. Edi Wisberto Ruiz Zarate, a través del oficio n.° 1395-2012-GRU-P-GGR-GRI (**apéndice n.° 31**) solicitó al gerente de la Oficina Regional de Administración proceder a la cancelación del 30% del monto contractual al consultor, el cual se realizó mediante comprobante de pago n.° 007997 de 24 de octubre de 2012 (**apéndice n.° 32**) por S/558 818,45, en el cual se adjuntó el informe de conformidad de servicio del área usuaria de 19 de octubre de 2012 (**apéndice n.° 32**), suscrito por el Sub Gerente de Estudios, Arq. Domnino Miguel Oré Morales.

Posterior a ello, el consultor mediante carta n.° GE/006-11/C.077.GRU (**apéndice n.° 33**) recibida por la entidad el 26 de octubre de 2012 solicitó la conformidad de su servicio; en mérito a ello, el subgerente de Estudios, Arq. Domnino Miguel Oré Morales remitió la solicitud al supervisor mediante carta n.° 807-2012-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 26 de octubre de 2012 (**apéndice n.° 33**), quien respondió mediante carta n.° 117-2012-CSJRB de 29 de octubre de 2012 (**apéndice n.° 33**) precisando lo siguiente: "(...) ha cumplido con presentar el Levantamiento de Observaciones al Informe No 03 efectuada el 28 de junio del 2012 mediante Carta No GE/005-11/C.063.GRU (...)".

Luego, el subgerente de Estudios, Arq. Domnino Miguel Oré Morales mediante informe n.° 1055-2012-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 5 de noviembre de 2012 (**apéndice n.° 34**) comunicó al gerente regional de Infraestructura, Ing. Edi Wisberto Ruiz Zarate la conformidad del servicio del consultor, este a su vez emitió la Constancia de Conformidad del Servicio y la alcanzó al consultor mediante carta n.° 0312-2012-GRU-P-GGR-GRI recibido el 8 de noviembre de 2012 (**apéndice n.° 34**).

En tal sentido, ni el supervisor, ni el subgerente de Estudios, ni el gerente regional de Infraestructura de la entidad advirtieron sobre el retraso en la prestación del servicio por parte de consultor, y no efectuaron las acciones conducentes al cobro de la penalidad por mora en la prestación del servicio; por el contrario, emitieron opinión favorable para el pago total del importe contratado al consultor; además, autorizaron y emitieron su conformidad de servicio señalando que el referido consultor no había incurrido en penalidades.

Sin embargo, conforme a lo señalado en los párrafo precedentes y a lo desarrollado en la línea de tiempo (**apéndice n.° 17**), el plazo para que el consultor presente a la entidad el expediente técnico completo (informe n.° 3) fue el **9 de marzo de 2012**, de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas integradas y al contrato de consultoría; a pesar de ello, éste se entregó completo recién el **6 de junio de 2012**¹²; en tal sentido, existió un retraso en la prestación del servicio de **90 días calendario**; motivo por el cual, tanto el supervisor como el subgerente de Estudios y el gerente regional de Infraestructura debieron

¹² Conforme se advierte en la carta n.° 082-2012-CSJRB (**apéndice n.° 26**), en la cual el supervisor solo realiza observaciones de forma al expediente; lo cual difiere con las anteriores presentaciones, en las cuales el supervisor señalaba que el expediente se encontraba incompleto.

efectuar las acciones necesarias para la aplicación de la penalidad correspondiente al consultor por el incumplimiento contractual, la cual se debió efectuar por el importe equivalente al 10% del monto del contrato por S/186 272,82 (Ciento ochenta y seis mil doscientos setenta y dos con 82/100 soles), conforme se demuestra a continuación:

Cuadro n.º 5
Cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación del consultor.

Descripción	Detalle
Importe contratado para la consultoría de obra =	S/ 1 862 728,16
Plazo de ejecución =	180 días calendario
Retraso injustificado =	124 días calendario
Penalidad diaria = S/4 139,40	$S/1\ 862\ 728,16 \times 0,10$ $180 \times 0,25$
Penalidad diaria x días de atraso =	$S/ 4\ 139,40 \times 90 = 372$ 546,00
Total de penalidad (monto máx. 10% M.C.)=	S/186 272,82

Fuente: Expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión auditora.

b) Expediente técnico fue aprobado sin considerar la ocupación de parte del terreno del proyecto.

Mediante carta n.º GE/005-11/C.021.GRU recibida el 30 de noviembre de 2011 (**apéndice n.º 35**), el consultor solicitó información a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha respecto a la situación físico legal de los predios de las manzanas 1, 2, 3 y 4 comprendidos en la zona del proyecto; en atención a ello, mediante oficio n.º 20-2011-MDY de 15 de diciembre de 2011 (**apéndice n.º 35**), la entidad precisó lo siguiente: "(...) Las Manzanas 1, 2, 3 y 4 del Plano Regulador de Puerto Callao (...) cuentan con Saneamiento físico legal realizado por esta Comuna en convenio con la entonces Dirección Regional de Vivienda y Saneamiento de Ucayali (...)". "Asimismo, dichos predios se encuentran ocupados por poseionarios empadronados en esta Comuna en dicha condición y en su gran mayoría con anterioridad al Saneamiento físico legal, no habiendo regularizado su adjudicación y titulación por razones socioeconómicas (...)".

Gráfico N° 1
Zona de influencia del proyecto



Fuente: Municipalidad Distrital de Yarinacocha.
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, se advierte que el consultor tomó conocimiento que las calles adyacentes¹³ a las manzanas 1, 2, 3 y 4 que se encontraban dentro del área de influencia del proyecto estaban ocupadas por poseionarios; asimismo, se observa que a través del acta de reunión n.º 1 de 6 de octubre de 2011 (**apéndice n.º 36**) el consultor y el supervisor del expediente técnico, acordaron lo siguiente: "Los linderos del Proyecto quedan establecidos hasta las calles que dan acceso al Malecón. Incluyéndose las Calles 7 de Junio, 28 de Julio, Circunvalación y

¹³ Calles 7 de Junio, 28 de Julio, Circunvalación, 3 de Octubre, Ruperto Pérez Maynas, 3 de octubre y Pasaje Nuevo Edén.

3 de Octubre, desde el malecón hasta la calle Ruperto Pérez Maynas.", estableciendo la inclusión de terrenos ocupados dentro de la zona de proyecto.

Posteriormente, Plan COPESCO Nacional, órgano desconcentrado dependiente de la alta dirección del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en adelante "Copesco" y la entidad, acordaron suscribir el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional n.º 01-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de 6 de febrero de 2015 (**apéndice n.º 37**), en adelante el "convenio" cuyo objeto era establecer los términos y condiciones de la cooperación interinstitucional para la fase de inversión y post inversión del proyecto.

En razón de los compromisos establecidos en el convenio, el Ing. Fidel Maite Chigne, gerente regional de infraestructura de la Entidad remitió la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0181-2014-GRU-P de 7 de marzo de 2014 (**apéndice n.º 38**) a Copescol mediante el oficio n.º 0117-2015-GRU-P-GGR-GRI recibido el 9 de febrero de 2015 (**apéndice n.º 38**), documento que aprobó el Estudio Definitivo por S/82 846 922,40 y adjuntó el original del expediente técnico de la obra; posterior a ello, mediante oficio n.º 0440-2015-GRU-P-GGR-GRI recibido el 10 de abril de 2015 (**apéndice n.º 39**), el citado gerente remitió la actualización del presupuesto al 10 de marzo de 2015, adjuntando la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0381-2015-GRU-P de 8 de abril de 2015 (**apéndice n.º 39**) que aprobó el Expediente Técnico por S/92 900 781,77.

Luego de ello, Copesco y la empresa CESEL S.A. en adelante "supervisor de obra" suscribieron el contrato n.º 13-2015 MINCETUR/COPESCO/U.ADM de 10 de junio de 2015 (**apéndice n.º 40**); posterior a ello, el 11 de junio de 2015, Copesco y Consorcio Turístico Yarinacocha, en adelante el "contratista", suscribieron el contrato n.º 014-2015-MINCETUR/COPESCO/U.ADM. (**apéndice n.º 41**), para la ejecución de la obra por S/79 142 403,48, con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario.

Posterior a ello, cuando Copesco tomó conocimiento que el expediente técnico no consideró la desocupación de la zona habitada que estaba dentro del alcance del proyecto, acordó suscribir con la entidad la Adenda n.º 2 al convenio el 15 de mayo de 2015 (**apéndice n.º 42**); en la que se establecieron los siguientes compromisos de la entidad en: "Efectuar el saneamiento físico legal de los terrenos donde se ejecutará la OBRA del PROYECTO." y t): "Entregar a **COPESCO Nacional** las áreas o terrenos donde se ejecutará la OBRA y las áreas o terrenos que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos del PROYECTO, completamente liberadas de personas que se encuentren en dichas áreas, lo cual resulta indispensable para el inicio de la ejecución de la OBRA." El resaltado es del documento

Asimismo, la Adenda n.º 2 estableció en su literal v): "Destinar el monto transferido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (...) para la ejecución de la actividad "Acondicionamiento de terrenos para la etapa pre constructiva" (etapa previa de construcción) (...)" ; igualmente, se estableció el compromiso de Copesco: "Solicitar al **GOBIERNO REGIONAL** las áreas o terrenos donde se ejecutará la OBRA (...) completamente liberadas de personas que se encuentren en dichas zonas (...) y literal z): "Financiar al **GOBIERNO REGIONAL** la ejecución de la actividad señalada en el literal v) del numeral 5.1 del presente Convenio, mediante una transferencia de Partidas hasta por la suma de S/137,168.00 (...)".

Posterior a ello, COPESCO y el contratista suscribieron el Acta de Entrega de Terreno el 15 de junio de 2015 (**apéndice n.º 43**) a efectos de dar inicio a la obra; no obstante, el contratista observó y anotó en ella lo siguiente: "No se tiene la disponibilidad de la totalidad del terreno (...)."; evidenciándose que existían zonas ocupadas; luego, el contratista mediante anotación en el asiento n.º 8 del cuaderno de obra de 7 de julio de 2015 (**apéndice n.º 44**) indicó: "(...) es conveniente mencionar al Supervisor que dentro del área destinada para la obra se encuentran aproximadamente 74 viviendas que se encuentran habitadas y aún no se han retirado (...)".

En razón del compromiso suscrito en la Adenda n.º 2 del convenio con COPESCO, la entidad a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y mediante la modalidad administración directa, elaboró el expediente técnico del proyecto "Acondicionamiento de terrenos para etapa pre constructivo del proyecto: "Acondicionamiento Turístico del Lago de Yarinacocha – Distrito de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo – Región Ucayali"; siendo aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0696-2015-GRU-GR de 17 de agosto de 2015 (**apéndice n.º 45**) por la entidad para su ejecución.

Del mismo modo, COPESCO y la empresa GEOCONSULT S.A. suscribieron el Contrato n.º 30-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-U.ADM (**apéndice n.º 46**) para el servicio de consultoría para la elaboración del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario – PACRI del proyecto, habiéndose establecido en las Bases Integradas (**apéndice n.º 47**) numeral 7.2., los siguientes estudios: "Levantamiento de información socio-económica de cada familia afectada" y "Levantamiento de información sobre títulos de propiedad que existan en las municipalidades, oficinas registrales y otros."; estudios indispensables que debió contener el Expediente Técnico desde su concepción, a efectos de contar con la disponibilidad total del terreno en donde se ejecutará el proyecto.

Durante la ejecución de la obra y en razón de la ocupación de parte de la zona de proyecto, el contratista mediante anotación en el cuaderno de obra, asiento n.º 712 de 21 de enero de 2016 (**apéndice n.º 48**) indicó: "(...) Esta ocupación en el área del proyecto donde existen viviendas, no nos permite avanzar con las partidas a ejecutar en el área indicada lo que ocasiona un retraso en la ejecución de la obra (...);" asimismo, en el asiento n.º 750 de 30 de enero de 2016 (**apéndice n.º 48**) precisó: "(...) instamos a la Entidad para que procedan con: a) Cumplir con la disponibilidad de los terrenos de las calles y el pasaje en donde debemos ejecutar nuestros trabajos (...)."

En razón de lo mencionado, mediante carta n.º 74-2016-MINCETUR/COPESCO-UO de 14 de marzo de 2016, Copesco solicitó al supervisor de obra un informe especial (Deductivo de Obra) (**apéndice n.º 49**) indicando lo siguiente: "(...) la Entidad ha verificado que los jirones Virgen de Lourdes y 2 de mayo que forman parte de las áreas de terreno del proyecto, continúan ocupadas parcialmente por viviendas (...) existiendo el riesgo de atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de la obra, que podrían generar ampliaciones de plazo con el correspondiente reconocimiento de mayores gastos generales en perjuicio de los recursos del Estado.(...)".

En atención a lo solicitado, el supervisor mediante carta n.º ED.153400.067.16 de 21 de marzo de 2016 (**apéndice n.º 50**) remitió el informe del presupuesto deductivo no vinculante n.º 1 para su aprobación; asimismo, mediante carta n.º ED.153400.107.16 de 16 de junio de 2016 (**apéndice n.º 51**) comunicó a Copesco la reformulación del Deductivo No Vinculante de Obra n.º 1, indicando en el informe técnico adjunto CSL.153400.ED-IN.ESP.31, numeral 4.1:

"Desde el inicio de la obra hasta la fecha, el Contratista Consorcio Turístico Yarinacocha (CTY), no ha dispuesto de la totalidad del terreno de la obra, faltándole entregar los sectores de terreno de obra siguientes: Jr. Circunvalación, Jr. 3 de Octubre, Jr. 28 de Julio, Jr. 7 de Junio, Jr. Virgen de Lourdes y Jr. 2 de Mayo, los cuales representan 8,662.00 m2 aproximadamente, 22.15% del total.

En el presente informe de Deductivo No Vinculante de Obra N° 01, se ha considerado el Jr. Virgen de Lourdes y Jr. 2 de Mayo, los cuales representan 5,227.00 m2 aproximadamente, 13.37% del total.(...)"

Finalmente, mediante Resolución Directoral n.º 66-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 12 de abril de 2016 (**apéndice n.º 52**), Plan COPESCO Nacional resolvió aprobar el Presupuesto Deductivo No Vinculante N° 1 por S/5 619 351,84 con una incidencia de -7.10% del monto de contrato y mediante Resolución Directoral n.º 153-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 2 de agosto de 2016 (**apéndice n.º 53**) resolvió aprobar la reformulación del Presupuesto Deductivo No Vinculante n.º 1 por S/5 270

922,70, por el reajuste de menores gastos generales variables por veinte (20) días calendario.

De lo mencionado en los párrafos precedentes se evidencia que la Entidad aprobó el expediente técnico de la obra sin que éste haya considerado un plan de contingencias presupuestado para la desocupación, reasentamiento de moradores y comerciantes posesionarios, acondicionamiento y rehabilitación de vías de acceso, retiro de sistemas de agua, desagüe, electricidad y telefonía existentes y saneamiento físico legal de terrenos ocupados, pese a que tanto el consultor como el supervisor tuvieron conocimiento de la ocupación de terrenos, lo cual generó una reducción de presupuesto de obra de S/5 270 922,70, consecuentemente no se logró culminar los objetivos del proyecto en su totalidad plasmados en el expediente técnico.

- c) **Expediente Técnico aprobado incluyó partidas inejecutables, elaboró deficientes cálculos de metrados y omitió partidas indispensables, generando que durante la ejecución del proyecto se presenten adicionales y deductivos de obra.**

Luego de darse inicio a la ejecución de obra, el director ejecutivo de Copesco remitió a la entidad el oficio n.º 507-2015-MINCETUR/COPESCO/DE recibido el 21 de julio de 2015 (**apéndice n.º 54**), comunicando lo siguiente: "Al respecto, el Supervisor de la Obra (CESEL S.A.) ha identificado observaciones al expediente técnico, lo que podría originar la realización de consultas por parte del contratista de la obra (...); solicitando que a través del proyectista se proceda a absolverlas.

Al citado oficio se anexó fotocopia de la revisión y verificación de documentos del expediente técnico por parte del supervisor de la obra, consignando la siguiente relación de observaciones por especialidades:

- I. Especialidad Mecánica de Suelos: 31 observaciones.
- II. Especialidad Estructuras:
 1. Memoria descriptiva: 4 observaciones.
 2. Especificaciones Técnicas: 11 observaciones.
 3. Planos: 71 observaciones.
 4. Metrados: 2 observaciones.
 5. Memoria de Calculo: 9 observaciones.
- III. Especialidad Arquitectura:
 1. Memoria descriptiva: 1 observación.
 2. Especificaciones Técnicas: 9 observaciones.
 3. Planos: 15 observaciones.
 4. Presupuesto y metrados: 16 observaciones.
- IV. Especialidad Instalaciones Eléctricas:
 1. Especificaciones técnicas, memoria de cálculo, memoria descriptiva, otros: 12 observaciones.
 2. Planos: 17 observaciones.
- V. Especialidad Instalaciones Sanitarias:
 1. Especificaciones técnicas, memoria de cálculo, memoria descriptiva, otros: 6 observaciones.
 2. Planos: 32 observaciones.

Siendo así, el subgerente de Estudios, comunicó las citadas consultas al gerente regional de Infraestructura, Ing. Edi Wisberto Ruiz Zarate mediante informe n.º 0735-2015-GRU-GRI-SGES recibido el 24 de julio de 2015 (**apéndice n.º 55**), quien a su vez mediante cartas n.ºs 0102, 0108, 0110 y 111-2015-GRU-P-GGR-GRI recibidas el 24 de julio de 2015 (**péndice n.º 56**) solicitó el pronunciamiento del consultor; en mérito a ello, mediante carta n.º GE/005-11/C.093.GRU recibida por la oficina de enlace de la entidad

el 20 de agosto de 2015, el consultor atendió el requerimiento del supervisor de la obra (**apéndice n.º 57**).

Es preciso señalar que el consultor atendió las observaciones efectuadas al expediente técnico hasta el 4 de diciembre de 2015, pues mediante carta n.º GE/005-11/C.138.GRU (**apéndice n.º 58**) le comunicó a la entidad lo siguiente: "(...) lamentamos informarle que a la fecha el Consorcio que represento, no cuenta más con los recursos para continuar absolviendo sus consultas técnicas, habiendo cumplido fielmente con lo estipulado en el contrato y librándonos de cualquier tipo de contingencia legal que, a la fecha se genere respecto de la ejecución de la obra (...)".

Deficiencias que originaron el Adicional n.º 1

Luego de evaluar los planos del expediente técnico, el contratista mediante anotación en el cuaderno de obra, asiento n.º 591 de 18 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 59**), indicó lo siguiente:

"(...) habiendo revisado minuciosamente los planos de las edificaciones del mirador y dicapi por nuestros especialistas, se ha podido encontrar las siguientes deficiencias:

- Que los materiales a utilizar de acuerdo al expediente técnico no existen en el mercado. (columnas circulares de 600x32mm)."

En respuesta a ello, el supervisor de obra mediante cuaderno de obra asiento n.º 592 de 19 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 59**) señaló: "(...) se comunicará a la Entidad en relación a la necesidad de elaborar el Expediente Técnico del cambio propuesto, específicamente de la parte técnica-económica de las estructuras de los edificios Dicapi y Mirador (...)", comunicando la necesidad de elaborar el expediente técnico del cambio de especificaciones referidas a las estructuras de los edificios Dicapi y Mirador.

Al respecto, el supervisor de obra mediante carta n.º ED.153400.039.15 recibida por Copesco el 22 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 60**), remitió la propuesta de cambio de estructura metálica de los edificios Mirador y Dicapi, recomendando se designe al encargado de la elaboración del expediente técnico, indicando en el numeral 7.1: "Las dimensiones de los elementos metálicos como: planchas, perfiles, elementos tubulares, etc., no son comerciales (no existen en el mercado).", y numeral 7.2: "La dificultad en el doblado de los materiales metálicos (planchas, perfiles, etc.) para la fabricación de los elementos estructurales (columnas, vigas, etc.) por ser de dimensiones considerables."

Siendo así, mediante carta n.º 100-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de 26 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 61**), Copesco notificó al contratista encargándole la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 1, quien remitió el expediente técnico a Copesco, siendo posteriormente derivado al supervisor de obra a fin de que cumpla con emitir su pronunciamiento de conformidad con el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

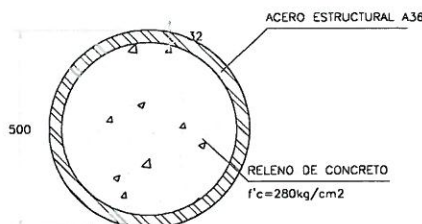
Al respecto, el supervisor de obra luego de revisar y evaluar el expediente técnico emitió informe n.º CSL.153400.ED-AIO.001 (**apéndice n.º 62**) en la cual se pronunció detallando el origen y la justificación de la ejecución de la prestación adicional de obra n.º 1 e incluyó el presupuesto adicional n.º 1 y el correspondiente deductivo vinculante n.º 1, indicando lo siguiente:

4.1. Origen del Presupuesto Adicional N° 01:

El adicional No. 01 se origina por deficiencias del expediente técnico, ya que, la disposición de los materiales, respecto a las dimensiones de los elementos metálicos (...) que se indican utilizar en las estructuras metálicas, de acuerdo al expediente técnico contractual, no son comerciales ni existen en el mercado nacional, dificultando la compra y el proceso de fabricación, el cual ha sido solicitado por el Contratista CTY en coordinación con el Plan Copesco Nacional y el Proyectista (...).

4.2. Justificación Técnica:

Deficiencias del expediente técnico contractual; En los planos E-01 – del 7 al 11 de 14 entregados en la etapa de licitación del edificio dicapi, se presentan detalles de las dimensiones de las columnas metálicas de 500mm x 32mm como se aprecia:

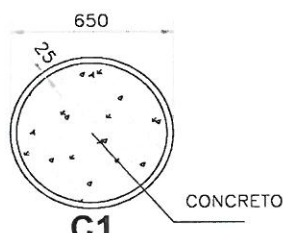


CORTE C-C

ESC. 1/10

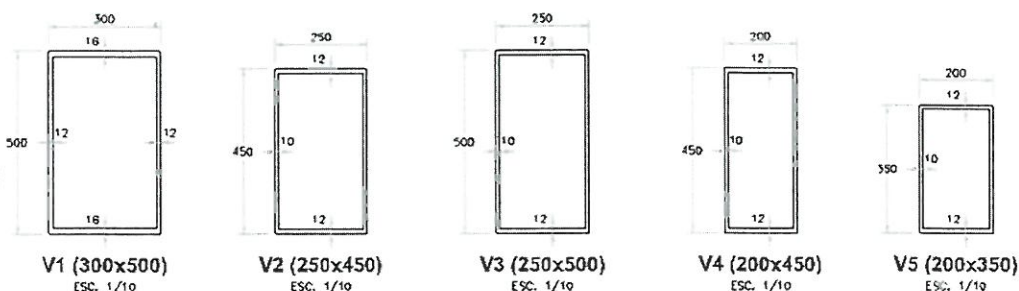
Detalle Típico (lámina E-01 del 7 al 11 de 14 – plano de licitación)

Asimismo, en los planos E-02 – de 3, 6 y 7 de 8 entregados en la etapa de licitación del edificio mirador, se presentan detalles de las dimensiones de las columnas metálicas de 650mm x 25mm y vigas metálicas con secciones de espesores diferentes como se aprecia:



C1

ESC. 1/25



Detalle Típico (lámina E-02 de 3, 6 y 7 de 8 – plano de licitación)"

Asimismo, el especialista en liquidaciones de obra de Copesco, mediante informe n.º 022-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JLR de 8 de marzo de 2016 (**apéndice n.º 63**), indicó en el numeral 1 de sus conclusiones: "La modificación del expediente técnico comprende un nuevo cálculo estructural de las estructuras metálicas y de concreto armado de los edificios Mirador y Dicapi. Este cálculo ha sido realizado por el contratista y verificado por la Supervisión y la entidad a través de un consultor externo. Los resultados han demostrado, no solamente que los perfiles propuestos en el expediente técnico no eran comerciales; sino que la estructura estaba sobre-dimensionada, ya que las nuevas estructuras tienen un peso menor en casi cien (100) toneladas de acero estructural con respecto al expediente original.", evidenciándose un sobredimensionamiento por la reducción del presupuesto en S/1 355 027,22.

Finalmente, mediante Resolución Directoral n.º 47-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 11 de marzo de 2016 (**apéndice n.º 64**), Copesco resolvió aprobar la prestación adicional de obra n.º 1, referente a cambios en las estructuras metálicas de los edificios Mirador y Dicapi, por S/4 262 544,43 y su **deductivo vinculante n.º 1** por S/5 617 571,65, con una reducción

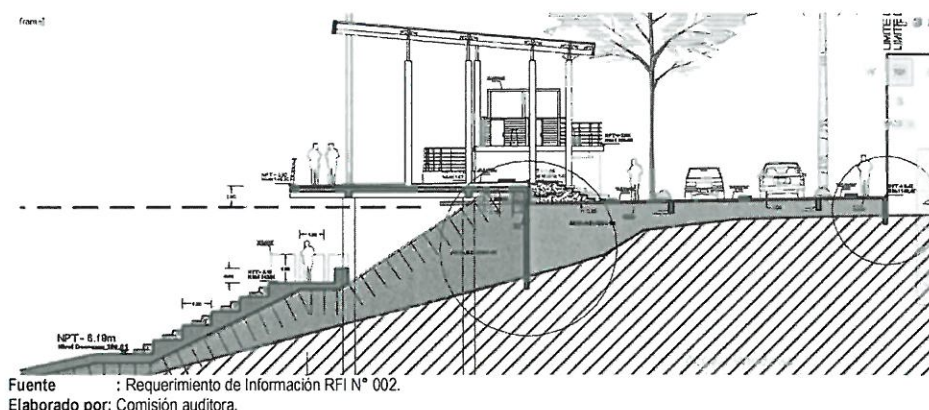
de 1.71% respecto del monto contractual, equivalente a S/1 355 027,22 (Un millón trescientos cincuenta y cinco veintisiete con 22/100 soles).

La aprobación del adicional de obra n.º 1 generó retraso en la ejecución de obra, desde la anotación en el cuaderno de obra por el contratista hasta la resolución de aprobación del adicional n.º 2 por ochenta y cuatro (84) días calendario, tiempo que fue plazo en el que se postergó el inicio de los trabajos debido a la corrección del expediente técnico.

Deficiencias que originaron el Adicional n.º 2

De la revisión de planos del proyecto con el fin de evaluar los trabajos de movimiento de tierras para ejecutar el relleno y compactación de la sub-rasante de las vías de acceso del malecón, el supervisor de obra observó deficiencias y presentó a Copesco la hoja de Requerimiento de Información (RFI) n.º 002 de 22 de julio de 2015 (**apéndice n.º 65**) indicando: "De los cortes en planos de Arquitectura se puede visualizar lo que se puede considerar un muro que separa las áreas de relleno en talud y zona central, estos no cuentan con detalles del muro y su cimentación, por lo que solicitamos los detalles respectivos."; lo cual evidencia que en el expediente técnico se diseñó un muro de contención carente de estabilidad (cimentación) creando una estructura vulnerable a la presión de la plataforma de relleno, talud, veredas y pavimento vehicular, conforme se observa en la siguiente figura:

Figura N° 1



En razón de lo mencionado, el subgerente de Estudios, Arq. Domnino Miguel Oré Morales mediante informe n.º 0733-2015-GRU-GRI-SGES de 23 de julio de 2015 (**apéndice n.º 66**) remitió los requerimientos de información (RFI) n.ºs 001, 002 y 003 (**apéndice n.º 65**) al gerente regional de Infraestructura, quien a su vez alcanzó la citada documentación al consultor mediante carta n.º 0102-2015-GRU-GR-GGR-GRI recibida el 24 de julio de 2015 (**apéndice n.º 67**), solicitando su pronunciamiento.

En respuesta a ello, el consultor con carta n.º GE/005-11/C.093.GRU (**apéndice n.º 57**) recibida por la entidad el 20 de agosto de 2015 manifestó lo siguiente: "No se incluye en los metrados, no debe ser tomado en cuenta. Debido al proceso constructivo de dos rellenos contiguos, se evaluó como proceso alterno, construir un panel de protección del relleno de la Plaza, sin embargo, no se llegó a considerar debido al uso de la Geoweb que controla bien el mínimo efecto erosivo de los cambios de nivel del Lago."; evidenciándose las deficiencias del diseño del consultor.

Este pronunciamiento del consultor fue remitido por el gerente regional de Infraestructura al supervisor de obra mediante carta n.º 0125-2015-GRU-GGR-GRI recibida el 26 de agosto de 2015 (**apéndice n.º 68**); posteriormente, el supervisor no conforme con lo rediseñado por el consultor, mediante correo electrónico efectuó el requerimiento de información RFI n.º 17 del 21 de agosto de 2015 (**apéndice n.º 69**) consultando lo siguiente:

"En las figuras 01 y 02 se observa que los arriostres metálicos de los pilotes del Muelle Malecón se encuentran enterrados por el relleno estructural. Se consulta si se respetará la colocación de dichos arriostres o es posible prescindir de alguno de ellos."

Ante lo cual, el consultor respondió mediante carta n.º GE/005-11/C.099.GRU recibido por la entidad el 4 de setiembre de 2015 (**apéndice n.º 70**): "En toda zona donde el relleno sea de material seleccionado y debidamente compactado, podría prescindirse de los mismos. Debe garantizarse de que ese relleno compactado, no podrá ser erosionado o retirado en la vida útil del pilote."; documento remitido por el Gerente Regional de Infraestructura, al supervisor de obra mediante carta n.º 0139-2015-GRU-GGR-GRI de 8 de setiembre de 2015 (**apéndice n.º 70**).

A pesar de ello, el supervisor de obra no quedó conforme con este nuevo pronunciamiento y elaboró el requerimiento de información del supervisor RFI n.º 054 de 2 de noviembre de 2015 (**apéndice n.º 71**) en la cual cuestionó el rediseño efectuado por el consultor de la siguiente manera:

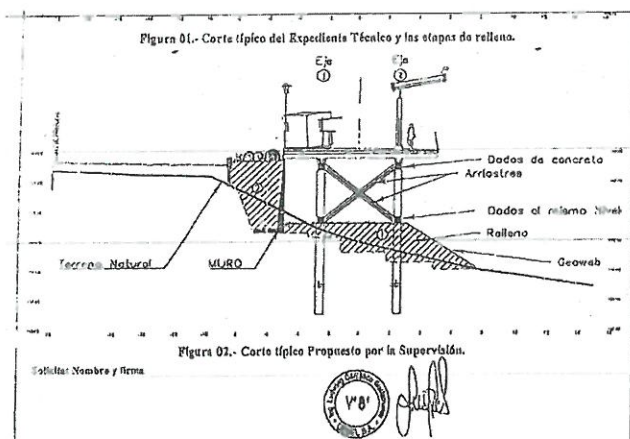
"De la respuesta del RFI 02 se desprende que NO se construirá el muro de concreto en la zona de relleno del Muelle Malecón, tal como estuvo planteado desde un inicio, así mismo, de la respuesta del RFI 17 se desprende que el Proyectista ha considerado que primero se realizará el total del relleno a lo largo del muelle y luego barrenar, al parecer no tuvo presente que debido a la existencia de arriostres ese planteamiento no es práctico, ya que de ser así, luego de rellenar y barrenar deberíamos excavar hasta 3.0m para llegar a los dados inferiores colocar los arriostres y nuevamente compactar con pequeños rodillos en una zona llena de arriostres, lo que no garantiza su compactación e incluso afectará la impermeabilización con la Geoweb."

Es claro que en los planos de estructuras de los muelles no se ha tomado en cuenta la existencia de un relleno y una protección con Geoweb, motivo por el cual en sus secciones transversales no se aprecia la sección que demanda dichos materiales, sólo se ve el terreno natural, y como es lógico el Proyectista de Estructuras plasmó sus arriostres con los dados inferiores a distintos niveles, respetando el nivel del terreno y rigidizando los tramos libres de los Pilotes, lo cual posiblemente sea un error y motivo por el cual se presentó el RFI 17."

La observación del supervisor de obra al proceso constructivo planteado por el consultor evidenció que ni el expediente técnico ni el rediseño podían garantizar la estabilidad de la plataforma de relleno a la orilla del lago, el talud, las veredas de circulación y el pavimento vehicular; asimismo, en el requerimiento de información del supervisor RFI n.º 054 de 2 de noviembre de 2015 (**apéndice n.º 71**), el supervisor de obra eleva al consultor la siguiente sugerencia:

"(...) la Supervisión sugiere que se construya el muro de concreto paralelo al muelle que figuraba en el proyecto desde el inicio y cuyos detalles estructurales fueron solicitado con el RFI 02 y reiterados con el presente RFI, que se uniformice las alturas de los dados inferiores de los arriostres en todo el Muelle Malecón, que se ejecuten los rellenos 1 y 2 y se conserve la protección con la Geoweb, tal como se aprecia":

Figura N° 2



Fuente: Requerimiento de Información RFI N° 054.
Elaborado por: Comisión auditora.

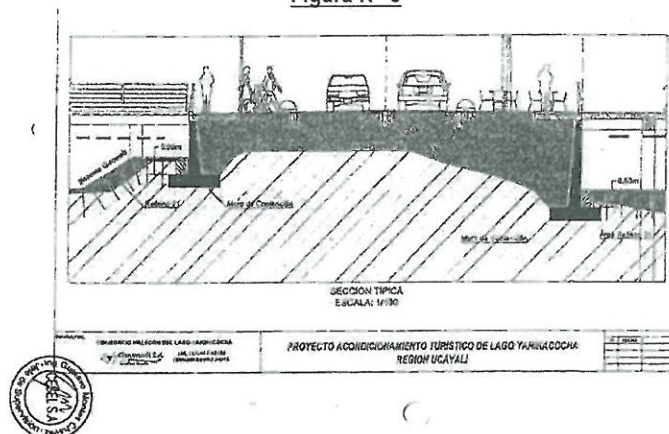
Ante la citada sugerencia, el consultor mediante carta n.° GE/005-11/C.129.GRU recibida por la entidad el 3 de noviembre de 2015 (**apéndice n.° 72**), manifestó lo siguiente:

"(...)En la situación presente, el cambio de diseño que propone el Supervisor nos parece adecuado al sistema de construcción que viene realizando el Contratista; en consecuencia, manifestamos nuestra conformidad al cambio propuesto por el Supervisor en Obra, considerando que es conveniente para el desarrollo de la Obra."; el consultor reconsidera y da conformidad a la modificación del expediente técnico sugerido por el supervisor de obra, para dar solución a las deficiencias existentes.

Posterior a ello, el subgerente de Estudios, Arq. Domnino Miguel Oré Morales mediante informe n.° 1287-2015-GRU-GRI-SGES de 4 de noviembre de 2015 (**apéndice n.° 73**) remitió al gerente regional de Infraestructura el citado pronunciamiento, este a su vez mediante carta n.° 0225-2015-GRU-GGR-GRI recibida el 5 de noviembre de 2015 (**apéndice n.° 73**) lo remitió al supervisor de obra; ante lo cual, el referido supervisor, en mérito a la conformidad de las modificaciones de losas, sardinel y muros de contención del expediente técnico, solicitó al consultor mediante RFI n.° 065 de 1 de diciembre de 2015 (**apéndice n.° 74**), literal A) lo siguiente: "Se solicita los planos y detalles de estructuras para la ejecución de los elementos de concreto antes descritas."; para que formalice el rediseño que originó el adicional n.° 2.

En respuesta a lo solicitado, el consultor comunicó a la entidad mediante carta n.° GE/005-11/C.137.GRU de 3 de diciembre de 2015 (**apéndice n.° 75**) lo siguiente: "(...) reiteramos nuestra respuesta a la consulta formulada en el RFI N° 2 sobre la pertinencia de construir el panel de protección de protección de relleno; sin embargo conocedores de su requerimiento por la modificación del procedimiento constructivo difiriendo los rellenos del Dique, adjuntamos una recomendación del detalle de la ubicación en planta y sección típica de dicho muro de contención."; adjuntando el plano SG-02 Lámina 2 de modificación del expediente técnico en el cual muestra detalles del muro de contención omitido.

Figura N° 3



Fuente: Plano SG-02 Lámina 2.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es así que, mediante informe n.° CSL.153400.ED-IAO.002 de junio de 2016 (**apéndice n.° 76**) el supervisor de obra hace referencia a la modificación de los muros de contención del muelle, malecón y restaurantes H=3.60 m. del adicional N° 2, en su página 7, numeral 4.1 indicó lo siguiente: "El Adicional No. 02 se genera como consecuencia de la deficiencia en el Expediente Técnico, al no contemplar contractualmente Planos, EE.TT y Presupuesto para concreto, acero de refuerzo, encofrado y junta de wáter stop para los muros de contención H=3.60m, Por lo tanto existe la necesidad de aprobación del adicional para alcanzar las metas del presente proyecto."

Asimismo, en el numeral 4.2 señaló: "La presente prestación Adicional No 02, se formula debido a que la Estructura del muro de contención de concreto armado, no estaba contemplada en las bases de licitación o en el contrato respectivo, y que son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. En coordinación con el Plan COPESCO Nacional, se dan alcances para la construcción de los muros de contención en los muelles Malecón y Restaurantes, por deficiencias del Expediente Técnico."

Las citadas deficiencias del expediente técnico conllevaron la aprobación por parte de Copesco de la prestación adicional de obra n.° 2 a través de la Resolución Directoral n.° 122-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 5 de julio de 2016 (**apéndice n.° 77**), por un importe de **S/1 378 334,75** (Un millón trescientos setenta y ocho mil trescientos treinta y cuatro y 75/100 soles).

Deficiencias que originaron el Adicional n.° 3

El contratista mediante anotación en el cuaderno de obra, asiento n.° 1126 de 19 de mayo de 2016 (**apéndice n.° 78**) comunicó la siguiente deficiencia del expediente técnico: "Teniendo en cuenta el expediente técnico vigente y analizando el metrado real del mismo, se detectó que existe en el presupuesto del Expediente Técnico, una insuficiencia de metrado para el ACERO ESTRUCTURAL A36, PERNO A325 1" y GROUTING referente a los Muelles Restaurantes, el Muelle Dicapi. (...).

Por este motivo se solicita sea aprobado un adicional de mayor metrado, por deficiencia en el Expediente Técnico"; evidenciándose que las planillas de metrado de acero estructural fueron mal elaboradas por el consultor.

Asimismo, el supervisor de obra mediante anotación en el cuaderno de obra, asiento n.° 1128 de 19 de mayo de 2016 (**apéndice n.° 78**) respondió lo siguiente: "Teniendo en cuenta el Asiento N° 1126 y habiendo revisado la planilla de metrados (...) manifestamos que existe una insuficiencia de metrados en acero estructural A36, Pernos A325 y Grouting en los Muelles Restaurantes (...) por lo que se comunicará a la Entidad mediante el informe correspondiente para

que considere UN Adicional por Mayor Metrado debido a deficiencia en el Expediente Técnico."; evidenciando errores en la elaboración de metrados del expediente técnico.

Luego, el supervisor de obra comunicó a Copesco, mediante el informe N° CSL.153400.ED-IN.ESP.26 de mayo de 2016 (**apéndice n.° 79**), numeral 4.1 lo siguiente: "De la revisión de la planilla de metrados del expediente técnico contractual, se observa que hay metrados insuficientes, de acero estructural para las estructuras metálicas de los muelles restaurantes, dicapi y tanque elevado, respecto a lo que realmente se va ejecutar, por lo que es necesario generar un adicional por mayores metrados, por deficiencias del expediente técnico, para considerar dichos costos en el presupuesto contractual."

De la misma forma, mediante carta n.° ED.153400.113.16 (**apéndice n.° 80**), el supervisor de obra adjuntó su informe n.° CSL.153400.ED-IAO.003 (**apéndice n.° 81**), conteniendo las planillas de metrados corregidos con los cuales calculó el presupuesto del adicional n.° 3 y deductivo vinculante n.° 2, concluyendo lo siguiente: "La Supervisión ha revisado y analizado el Expediente del Adicional No. 03 presentado por el Contratista, y finalmente emite su informe de opinión considerando procedente, por ser necesario e imprescindible para cumplir las metas de la Obra."; evidenciando la mala elaboración de metrados del expediente técnico.

En razón de lo mencionado, el jefe de la Unidad de Obras de Copesco, mediante informe n.° 121-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de 5 de julio de 2016 (**apéndice n.° 82**), adjunto al informe n.° 086-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JLR de 5 de julio de 2016 (**apéndice n.° 82**), del especialista en liquidación de obras, determinó y concluyó que encuentra procedente la aprobación de la prestación Adicional de Obra n.° 3 y su Deductivo Vinculante de Obra n.° 2.

En mérito a ello, el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal de Copesco, mediante informe n.° 156-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de 5 de julio de 2016 (**apéndice n.° 83**), indicó en el numeral 3.6 de sus conclusiones y recomendaciones: "Se recomienda efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades, así como se determine si fuera el caso la responsabilidad del proyectista por los errores advertidos en la elaboración del expediente técnico, que motivaron la necesidad de la aprobación de la referida prestaciones adicional, con la finalidad que se inicie las acciones pertinentes."

Finalmente, los errores del expediente técnico en la elaboración de las planillas de metrados de acero estructural conllevaron a la aprobación por parte de Copesco de la prestación adicional de obra n.° 3 por S/3 788 724,31 y su Deductivo Vinculante de Obra n.° 2 por S/1 412 214,09, aprobados mediante la Resolución Directoral n.° 123-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 5 de julio de 2016 cuya incidencia acumulada fue de 3,04% respecto del monto contractual original y equivalente a S/2 376 510,22.

Adicional n.° 4

El contratista mediante anotación en el cuaderno de obra, asiento n.° 1158 de 30 de mayo de 2016 (**apéndice n.° 84**) comunicó la siguiente deficiencia del expediente técnico:

"Se informa a la supervisión que, luego de revisar el Expediente Técnico Vigente, en el sub-presupuesto de estructuras correspondientes al subcapítulo "05. MUELLE LAGO YARINACocha", se ha detectado un error en el metrado de las partidas siguientes:

05.05 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA VIGAS	m2
05.06 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA LOSA	m2
05.08 CONCRETO FC=245 KG/CM2. PARA VIGAS	m3
05.09 CONCRETO FC=245 KG/CM2. PARA LOSAS	m3
05.10 ACERO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60 en VIGA	kg
05.11 ACERO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60 en LOSAS	kg

Lo que conlleva a una deficiencia en los metrados. Por lo que se solicita un adicional de obra por mayores metrados de las partidas, debido a un error de metrado en el Expediente Técnico.”

Situación que evidenció que las planillas de metrado de estructuras del muelle fueron mal elaboradas por el consultor; en razón de lo mencionado, el supervisor de obra comunicó a Copesco mediante carta ED.153400.100.16 recibido el 9 de junio de 2016 (**apéndice n.° 85**), lo siguiente:

“(...) el informe sobre la propuesta de adicional de obra, por los mayores metrados en el Sub presupuesto de Estructuras “05. Muelle Lago Yarínacocha” (denominado Muelle Malecón), solicitados por el Contratista Consorcio Turístico Yarínacocha mediante asiento en el cuaderno de obra, por las deficiencias del expediente técnico, (...) la misma que ha sido revisada y dado conformidad por esta Supervisión por ser de necesidad para cumplir las metas del proyecto.”

Luego, el supervisor de obra presentó la carta n.° ED.153400.114.16 recibida por Copesco el 1 de julio de 2016 (**apéndice n.° 86**), al cual adjuntó su informe n.° CSL.153400.ED-IAO.004 (**apéndice n.° 86**) conteniendo las planillas de metrados corregidos (conciliados) y faltantes de estructuras del muelle malecón, con los cuales se realizó el cálculo el presupuesto adicional n.° 4 y deductivo vinculante n.° 3, indicando en una de sus conclusiones lo siguiente: “La Supervisión ha revisado y analizado el Expediente del Adicional No. 04 presentado por el Contratista, y finalmente emite su informe de opinión considerando procedente, por ser necesario e imprescindible para cumplir las metas de la Obra.”; evidenciando la mala elaboración de metrados del expediente técnico.

En razón de lo mencionado, el jefe de la Unidad de Obras de Copesco, mediante informe n.° 120-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de 5 de julio de 2016 (**apéndice n.° 87**), adjunto al informe n.° 087-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JLR de 5 de julio de 2016 (**apéndice n.° 87**) del especialista en liquidación de Obras, determinó y concluyó que encuentra procedente la aprobación de la prestación Adicional de Obra n.° 4 y su Deductivo Vinculante de Obra n.° 3; asimismo, el jefe de la Unidad de Asesoría Legal de Copesco mediante informe n.° 157-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de 5 de julio de 2016 (**apéndice n.° 87**), indicó en el numeral 3.6 de sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

“Se recomienda efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades, así como se determine si fuera el caso la responsabilidad del proyectista por los errores advertidos en la elaboración del expediente técnico, que motivaron la necesidad de la aprobación de la referida prestaciones adicional, con la finalidad que se inicie las acciones pertinentes.”

Finalmente, las deficiencias en las planillas de metrados de estructuras del muelle malecón del expediente técnico conllevó a la aprobación por parte de Copesco de la prestación adicional de obra n.° 4 por S/853 080,92 y su Deductivo Vinculante de Obra n.° 2 por S/84 873,23 mediante la Resolución Directoral n.° 124-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 5 de julio de 2016 (**apéndice n.° 88**) cuya incidencia acumulada fue de 4,01% respecto del monto contractual original y equivalente a S/768 207,69.

Resolución de contrato por incumplimiento contractual

Debido a los retrasos en la ejecución de obra, cuya causal más frecuente fue el vencimiento de plazo por la demora en la elaboración y trámites de aprobación de los adicionales y deductivos de obra producto de las deficiencias encontradas en el expediente técnico, Copesco mediante la carta n.° 367-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM de 11 de noviembre de 2016 (**apéndice n.° 89**), notificó al contratista la resolución del contrato por incumplimiento contractual, indicando lo siguiente: “(...) al mes de mayo del 2016, su representada presentó una valorización acumulada ejecutada menor del 80% del monto de valorización programado (...) por lo que la supervisión mediante Asiento N° 1171 de fecha 01.06.2016 del Cuaderno de Obra, le requirió la presentación del calendario de obra que contemple la aceleración

de los trabajos (...); evidenciando que el retraso que había alcanzado la obra conllevó a la resolución de contrato.

Asimismo, Copesco consignó en el cuarto y quinto párrafo de la mencionada carta lo siguiente: "Cabe precisar que, la valorización N° 17 (correspondiente al mes de octubre) registrado en el asiento N° 2247 del cuaderno de obra, presenta un avance obra acumulado de 41.3%, lo que evidencia un avance inferior al 80% del avance programado acumulado, no obstante la programación del nuevo calendario presentado."

Finalmente, Copesco con oficio n.° 871-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 21 de noviembre de 2016 (**apéndice n.° 90**), comunicó a la entidad la resolución del contrato de obra adjuntando la carta n.° 367-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM (**apéndice n.° 89**) e indicando lo siguiente: "(...) debido a los constantes incumplimientos y retrasos injustificados, los cuales originaron que nuevamente en el mes de octubre el consorcio incurriera en un avance menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del Calendario Acelerado de Obra y ello dio lugar a la configuración de la causal de resolución de contrato (...)".

La actuación de los funcionarios que participaron en los hechos antes mencionados, vulneró lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF vigente desde el 1 de febrero de 2009.**

Artículo 41°.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

(...) El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. (...)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF vigente desde el 1 de febrero de 2009.**

Artículo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes y servicios: $F = 0.25$.
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Artículo 176.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Tratándose de órdenes de compra o de servicio, derivadas de Adjudicaciones de Menor Cuantía distintas a las de consultoría y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

- **Bases Integradas del proceso de selección Concurso Público N° 0001-2011-GRU-P-CE,** Sección Específica, Condiciones Especiales del Proceso de Selección, Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos, Numeral 9, 10, 11 y 12.

9.0 Informes a entregar

9.1 Coordinaciones previas

El consultor hará las coordinaciones necesarias con las entidades con las que sea necesario para el desarrollo adecuado del estudio: GOREU, municipalidades, IIAP, Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina, entre otros. Asimismo realizará un mínimo de reuniones de coordinación conjuntamente con la Supervisión del expediente técnico, con la Gerencia Regional de Infraestructura GOREU antes de cada entrega. Dichas coordinaciones serán consideradas imprescindibles en el desarrollo y presentación del Informe Parcial e Informe Final del Estudio. El Consultor tendrá que dejar constancia de ello para solicitar los pagos correspondientes.

Primer Informe: En el Primer informe el Consultor desarrollará la propuesta de diseño, plantas cortes y elevaciones, conteniendo propuesta de zonificación, con un mayor desarrollo que en el anterior nivel de estudio, incluyendo estudio de vías, secciones, accesos, vistas, volumetrías, (plantas cortes elevaciones, vistas en 3d, vista aérea de la intervención general y de aquellos espacios que requieran un mayor acercamiento, alternativa de solución al embarcadero y puentes, Memoria Descriptiva, etc. Será presentada a la Municipalidad distrital de Yarinacocha para opinión y aprobado por el Gobierno Regional de Ucayali.

Plazo de entrega del Primer Informe: 30 días calendarios

Segundo Informe: En el Segundo Informe el Consultor deberá presentar el proyecto habiendo levantado las observaciones de lo presentado en el primer informe, así como el planteamiento del diseño estructural de las edificaciones, de los pilotajes, defensas consideradas, cimentaciones y tratamiento ambiental de lodos.

Plazo de entrega del Segundo Informe: 60 días calendarios.

Tercer Informe-Final: En el tercer informe el Consultor deberá presentar el expediente técnico completo tal como se estipula en el ítem 8.00 de los términos de referencia.

Plazo de entrega del Tercer Informe: 90 días calendarios.

10.0 Plazo de ejecución

El plazo previsto para la elaboración del estudio es de **180 días calendario** que serán contados a partir de la fecha indicada en el contrato –excepto los plazos de aprobación de cada informe.

En el plazo para la elaboración del estudio no está considerado el tiempo que se tomarán las entidades involucradas en el desarrollo del estudio, para emitir opinión/aprobación.

Las coordinaciones con EMAPACOP S.A., ELECTROUCAYALI, Municipalidad de Yarinacocha y GOREU que tengan injerencia directa o indirecta en el desarrollo del proyecto, serán sustentadas con la documentación pertinente.

La entidad Formuladora, a través de la Supervisión del expediente técnico, empleará como máximo 10 días calendarios en cada presentación para su revisión, evaluación y aprobación. Asimismo, el consultor deberá absolver las observaciones que formule el inspector o la Entidad en un plazo no mayor de 10 días calendarios de notificada la observación.

Durante el plazo de ejecución del estudio no está comprendido:

- El tiempo de revisión por parte del Gobierno Regional de Ucayali.
- Los plazos concedidos al Consultor para el levantamiento de observaciones de los informes, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

11.0 Forma de pago

La forma de pago se realizara con la presentación del recibo, en la siguiente forma:

- 40% a la presentación del Primer Informe y corresponde a los estudios básicos de topografía y mecánica de suelos, arquitectura (anteproyecto de arquitectura – urbanismo: plantas, cortes y elevaciones a escala 1/100), previa aprobación por parte de la Supervisión del Expediente Técnico y tramitado a la Gerencia Regional de Infraestructura
- 30% a la presentación del Segundo Informe del expediente técnico, con los requerimientos establecidos en las bases y términos de referencia, previa aprobación por parte de la Supervisión del Expediente Técnico y tramitado a la Gerencia Regional de Infraestructura.
- 30% a la aprobación del expediente técnico – Informe Final por parte de la Supervisión y tramitado a la Gerencia Regional de Infraestructura sin observaciones. Se entregará el expediente técnico en original y dos (2) copias firmado por los profesionales responsables, además en Digital.

No incluye los tiempos de revisión por parte de la Supervisión del Expediente Técnico.

- **Contrato de Consultoría n.º 0360-2011-GRU-P de 23 de agosto de 2011, del servicio de elaboración de Expediente Técnico.**

CLAUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde la fecha de suscripción hasta la culminación de elaboración del expediente técnico.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO.

(...) Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuara la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLAUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES.

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplicará al CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD.

La recepción y conformidad del servicio se sujetará a lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- **Contrato de Consultoría n.° 0427-2011-GRU-P de 12 de setiembre de 2011, del servicio de supervisión de elaboración de Expediente Técnico.**

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

La conformidad de recepción de la prestación por parte de "LA ENTIDAD" no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 año.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a "EL CONSULTOR", no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

"EL CONSULTOR" planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

Los hechos descritos en los párrafos precedentes ocasionaron que el proyecto no se culmine dentro del plazo previsto y un perjuicio económico por S/ 2 996 150,90 (Dos millones novecientos noventa y seis con 90/100 soles), tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6
Resumen del Perjuicio

Detalle perjuicio económico	Monto (S/)
Penalidad por demora en la entrega de informes (Consultor).	186 272,82
Deficiente servicio de elaboración de Expediente Técnico.	1 862 728,16
Deficiente servicio de supervisión de elaboración de Expediente Técnico.	947 149,92
Total Perjuicio Económico	2 996 150,90

Fuente: Expediente de contratación.

Elaborado por: Comisión auditora.

La situación expuesta ha sido ocasionada por la actuación del subgerente de Estudios y Proyectos, quien conjuntamente con el supervisor de obra y el consultor suscribieron el acta de entrega de terreno, a través del cual señalaron el inicio de la elaboración del expediente técnico, contrario a lo establecido en las bases administrativas y estipulaciones contractuales; asimismo, los citados profesionales conjuntamente con el gerente de Infraestructura y Obras, el abogado y gerente de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitieron opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo a favor del consultor, a pesar de haber sido presentado fuera de plazo y sin sustento técnico-legal.

Asimismo, el citado subgerente de estudios, conjuntamente con el gerente regional de Infraestructura y el proyectista de la Sub Gerencia de Estudios, opinaron favorablemente y tramitaron el pago de las 2 primeras valorizaciones a favor del consultor, a pesar que el supervisor había efectuado observaciones que ameritaban ser subsanadas; finalmente, el citado subgerente conjuntamente con el gerente regional de Infraestructura y el supervisor, emitieron opinión favorable para la aprobación de un expediente técnico con diversas deficiencias técnicas, que posteriormente conllevaron a que durante la ejecución del proyecto se efectúe la aprobación de adicionales de obra, el retraso en el plazo de ejecución y la resolución del contrato.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Edi Wisberto Ruiz Zarate**, identificado con DNI n.º 32914247 en su condición de gerente regional de Infraestructura, período de 5 de enero de 2010 al 21 de abril de 2014, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0008-2010-GRU-P de 5 de enero de 2010 (**Apéndice n.º 91**); otorgó su conformidad al pago de los informes n.ºs 1 y 2 a favor del consultor a través de los oficios n.ºs 1014 y 1332-2011-GRU-P-GGR-GRI de 27 de octubre y 20 de diciembre de 2017, respectivamente (**apéndices n.º 12 y 15**), a pesar de no contar con la conformidad del supervisor; asimismo, por haber tramitado la ampliación de plazo por 10 días a favor consultor, pese a no contar con sustento técnico- legal.

Asimismo, el citado exfuncionario mediante oficio n.º 1395-2012-GRU-P-GGR-GRI (**apéndice n.º 31**), autorizó la cancelación del saldo a favor del consultor, sin advertir el retraso en la prestación del servicio; no obstante a ello, emitió la constancia de conformidad del servicio y la alcanzó al consultor mediante carta n.º 0312-2012-GRU-P carta n.º 0312-2012-GRU-P -GGR-GRI (**apéndice n.º 34**), a pesar que el expediente contenía deficiencias técnicas que fueron advertidas durante la ejecución del proyecto; incumpliendo lo prescrito en el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 165º y 176º de su reglamento; asimismo, transgredió lo dispuesto en las bases administrativas integradas del proceso de selección para la contratación del consultor, y las cláusulas quinta,

sexta, novena, duodécima y décimo sexta del Contrato de Consultoría n.° 0360-2011-GRU-P.

Por lo que contravino sus funciones inherentes al cargo de Gerente Regional de Infraestructura, establecida en el literal d) del artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF modificado con Ordenanza Regional n.° 021-2010-GRU/GR de 23 de noviembre de 2010 (**apéndice n.° 92**), que señala: "Desarrollar y supervisar la ejecución de la infraestructura y/o construcción bajo la aplicación de los procedimientos y dispositivos técnicos normativos vigentes de las Gerencias Subregionales"; así como lo precisado en el cuarto ítem, del sub título Director Programa Sectorial IV – Gerente Regional, de la Gerencia Regional de Infraestructura, del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2009-GRU/CR de 23 de abril de 2009 (**apéndice n.° 93**), que señala: "Dirigir la ejecución y supervisión de los proyectos y obras comprendidas en el programa de inversiones de su competencia".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Domnino Miguel Ore Morales**, identificado con DNI n.° 09426470 en su condición de subgerente de Estudios, período de 18 de agosto de 2009 al 21 de abril de 2014, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 1663-2009-GRU-P de 18 de agosto de 2009 (**Apéndice n.° 94**); suscribió el acta de entrega de terreno a través del cual se indicó que se daría inicio a la elaboración del expediente técnico, a pesar que dicha condición no se había establecido en las bases ni el contrato; asimismo, otorgó su conformidad al pago de los informes n.°s 1 y 2 a favor del consultor a través de los informes n.°s 1069 y 1307-2011-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 27 de octubre y 19 de diciembre de 2011, respectivamente (**apéndices n.° 11 y 15**), a pesar de no contar con la conformidad del supervisor; asimismo, por haber tramitado la ampliación de plazo por 10 días a favor consultor a través de la carta n.° 254-2012-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 2 de mayo de 2012 (**apéndice n.° 21**), pese a no contar con sustento técnico- legal.

Asimismo, el citado exfuncionario mediante informe n.° 902-2012-GRU-P-GGR-GRI-SGE recibido el 11 de octubre de 2012 (**apéndice n.° 31**), autorizó la cancelación del saldo a favor del consultor, sin advertir el retraso en la prestación del servicio; no obstante a ello, mediante informe n.° 1055-2012-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 5 de noviembre de 2012 (**apéndice n.° 34**), comunicó la conformidad del servicio del supervisor, a pesar que el expediente contenía deficiencias técnicas que fueron advertidas durante la ejecución del proyecto; incumpliendo lo prescrito en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 165° y 176° de su reglamento; asimismo, transgredió lo dispuesto en las bases administrativas integradas del proceso de selección para la contratación del consultor, y las cláusulas quinta, sexta, novena, duodécima y décimo sexta del Contrato de Consultoría n.° 0360-2011-GRU-P.

Por lo que contravino sus funciones inherentes al cargo de Gerente Regional de Infraestructura, establecidas en el literal f) del artículo 81° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF modificado con Ordenanza Regional n.° 021-2010-GRU/GR de 23 de noviembre de 2010 (**apéndice n.° 92**), que señala: "Controlar y evaluar los estudios de inversión y preinversión durante el proceso de su ejecución, emitiendo juicios y opiniones tendientes a garantizar las condiciones técnicas y económicas"; así como lo precisado en el séptimo ítem, del sub título Director Programa Sectorial III –, de la Sub Gerencia de Estudios, del Manual de

Organización y Funciones – MOF aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2009-GRU/CR de 23 de abril de 2009 (**apéndice n.° 93**), que señala: “Velar por la garantía de la elaboración de expedientes de los proyectos a ejecutarse”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- 
- 
- **Félix Eusebio Arcos Barrueta**, identificado con DNI n.° 00121064, quien en su condición gerente de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, periodo de 2 de junio de 2010 al 29 de enero de 2015, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 1077-2010-GRU-P de 2 de junio de 2010 (**apéndice n.° 95**) tramitó la opinión legal n.° 068-2012-GRU-P-GGR-ORAJ/RAB de 8 de mayo de 2012 (**apéndice n.° 21**); a través de la cual se emitió opinión favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo por 10 días a favor del consultor, sin contar con el debido sustento técnico legal, incumpliendo lo prescrito en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado.

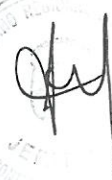


Incumpliendo su función como gerente de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, establecida en los literales a) y d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 021-2010-GRU/CR de 23 de noviembre de 2010 (**apéndice n.° 92**), que precisa: “Informar, opinar, asesorar y absolver consultas sobre aspectos de carácter legal, jurídico y administrativo, que formulen las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali” y “Ejecutar acciones en los asuntos jurídicos que disponga la Presidencia y la Alta Dirección”.

Asimismo, contravino su función establecida en el Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2009-GRU/CR de 23 de abril de 2009 (**apéndice n.° 93**), que precisa: “Prestar asesoramiento legal cuando lo requieran las diferentes dependencias del Gobierno Regional y el Consejo Regional”, “Evaluar y visar los proyectos normativos que formulen las instancias del Gobierno Regional”, “Emitir opinión legal respecto a los asuntos relacionados con el Gobierno Regional”, y “Emitir opinión y/o absolver consultas sobre la interpretación y aplicación de las normas legales administrativas”.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

- 
- 
- **Roberto Aguilar Bardales**, identificado con DNI n.° 07732606, en su calidad de abogado la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, periodo de 1 de enero de 2012 a la fecha, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 030-2012-GRU-P de 22 de marzo de 2012 (**apéndice n.° 96**), emitió la opinión legal n.° 068-2012-GRU-P-GGR-ORAJ/RAB de 8 de mayo de 2012 (**apéndice n.° 21**); a través de la cual dio conformidad al otorgamiento de la ampliación de plazo por 10 días a favor del consultor, sin contar con el debido sustento técnico legal, incumpliendo lo prescrito en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Incumpliendo su función como abogado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, establecida en Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2009-GRU/CR de 23 de abril de 2009 (**apéndice n.° 92**), que precisa: “Absolver las consultas sobre la interpretación y aplicación de la normativa legal y administrativa.”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

- **Franco Antonio Rojas Mendoza**, identificado con DNI n.° 40099579, en su calidad de colaborador de la Sub Gerencia de proyectista de la Gerencia Regional de infraestructura, período de 7 de junio de 2011 al 31 de diciembre al 2014, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0198-2011 de 7 de junio de 2011 (**apéndice n.° 97**), suscribió el informe n.° 035-2011-GRU-P-GG-GRI-SGE/FARM (**apéndice n.° 11**), a través del cual emitió opinión favorable para el pago del informe n.° 1 a favor del consultor, a pesar no contar con la conformidad del supervisor; transgrediendo lo prescrito en las bases administrativas integradas del proceso de selección Concurso Público n.° 0001-2011-GRU-P-CE.

Incumpliendo su función como proyectista establecida en Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2009-GRU/CR de 23 de abril de 2009 (**apéndice n.° 92**), que precisa: "Dirigir, controlar y supervisar la realización de estudios y/o proyectos por las diversas modalidades."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

Otros Partícipes:

- **Johnny Rodríguez Astocaza**, identificado con DNI n.° 09632555 en su condición de representante legal del Consorcio Supervisor JRB, conforme a lo establecido en el Contrato de Consultoría n.° 0360-2011-GRU-P (**apéndice n.° 5**); suscribió el acta de entrega de terreno a través del cual se indicó que se daría inicio a la elaboración del expediente técnico, a pesar que dicha condición no se había establecido en las bases ni el contrato; asimismo, por opinado favorablemente a través de la carta n.° 069-2012-SUP-CSJRB de 4 de mayo de 2012 (**apéndice n.° 21**) para el otorgamiento de la ampliación de plazo por 10 días a favor consultor, pese a no contar con sustento técnico- legal.

Asimismo, el citado supervisor, mediante carta n.° 117-2012-CSJRB de 29 de octubre de 2012 (**apéndice n.° 33**), emitió opinión favorable para otorgar la conformidad del servicio del supervisor, sin advertir que correspondía aplicar penalidades al consultor por el retraso en la prestación del servicio y a pesar que el expediente contenía deficiencias técnicas que fueron advertidas durante la ejecución del proyecto; incumpliendo lo prescrito en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículo 165° y 176° de su reglamento; asimismo, transgredió lo dispuesto en las bases administrativas integradas del proceso de selección para la contratación del consultor, y las cláusulas quinta, sexta, novena, duodécima y décimo sexta del Contrato de Consultoría n.° 0360-2011-GRU-P.

Incumpliendo además la cláusula décimo cuarta "Responsabilidad del Contratista" del Contrato de Consultoría n.° 0427-2011-GRU-P de 12 de setiembre de 2011 (**apéndice n.° 6**) que precisa: "EL CONSULTOR" planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria."; así como su función inherente como supervisor, conforme a lo establecido en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa: "La entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato".

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución del contrato de consultoría para la elaboración de expediente técnico, se tramitó y autorizó el pago de los informes n.º 1 y 2, a pesar de no contar con la conformidad del supervisor; asimismo, se suscribió el acta de entrega de terreno para el inicio del plazo de la elaboración del expediente técnico, pese a que dicho acto no fue considerado como requisito en las bases administrativas ni el contrato; incluso se aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.º 1 presentada por el consultor sin contar con el sustento técnico legal.

Además, se pagó la totalidad del servicio de consultoría sin aplicar la penalidad correspondiente ante el incumplimiento del plazo; finalmente, se dio conformidad y se aprobó el expediente técnico, a pesar de haber tomado conocimiento que no se realizó el saneamiento físico legal del área total del terreno; además de otras deficiencias y omisiones que conllevaron a la elaboración de rediseños de componentes y corrección de metrados, generando adicionales, deductivos y la resolución del contrato, transgrediendo lo establecido en el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 165º y 176º de su reglamento; además, se contravino lo dispuesto en las bases administrativas integradas del proceso de selección para la contratación del consultor, y las cláusulas quinta, sexta, novena, duodécima y décimo sexta del Contrato de Consultoría n.º 0360-2011-GRU-P.

Hechos que ocasionaron que el proyecto no se culmine dentro del plazo previsto y un perjuicio económico por S/2 996 150,90; lo cual fue generado por la actuación del subgerente de Estudios y Proyectos, quien conjuntamente con el supervisor de obra y el consultor suscribieron el acta de entrega de terreno; asimismo, los citados profesionales conjuntamente con el gerente de Infraestructura y Obras, el abogado y gerente de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitieron opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo a favor del consultor, a pesar de no contar con sustento técnico-legal.

Asimismo, el citado subgerente de estudios, conjuntamente con el gerente regional de Infraestructura y el proyectista de la Sub Gerencia de Estudios, opinaron favorablemente y tramitaron el pago de las 2 primeras valorizaciones a favor del consultor, a pesar que el supervisor había efectuado observaciones que ameritaban ser subsanadas; finalmente, el citado subgerente conjuntamente con el gerente regional de Infraestructura y el supervisor, emitieron opinión favorable para la aprobación de un expediente técnico con diversas deficiencias técnicas, que posteriormente conllevaron a que durante la ejecución del proyecto se efectúe la aprobación de adicionales de obra, el retraso en el plazo de ejecución y la resolución del contrato.

(Observación n.º 1).

2. Durante el proceso de selección Concurso Público n.º 0002-2011-GRU-P-CE - Servicio de supervisión para la elaboración del expediente técnico del proyecto, el Consorcio Supervisor JRB presentó documentos que no fueron autorizados por el personal ofertado en su propuesta técnica; asimismo, adjuntó constancia de estudios que carecen de autenticidad, habiéndose adjudicado la buena pro vulnerando los principios que rigen las contrataciones públicas.

(Aspecto de importancia n.º 1).

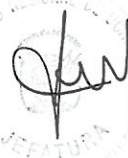
V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Gobernador Regional de Ucayali:

- 
- 
- 
- 
- 
1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, comprendidos en la observación n.° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusión n.° 1).
 2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Ucayali, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación n.° 1 revelada en el informe.
(Conclusión n.° 1).
 3. Poner de conocimiento del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, a fin que de acuerdo a sus funciones consignadas en el literal j) del artículo 58° del Decreto Legislativo n.° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, meritúe la aplicación de sanción al Consorcio Supervisor JRB, conformado por el Ing. Johnny Rodríguez Astocaza y el Ing. Regner Alfonso Basurco Jiménez, por haber incurrido en la infracción establecida en el literal i) de la citada normativa, que precisa: "Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE".
(Conclusión n.° 2).

VI. APÉNDICES

-  Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en el hecho observado.
- Apéndice n.º 2 Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y de los comentarios presentados por personas comprendidas en el hecho observado.
- Apéndice n.º 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en el hecho observado.
-  Apéndice n.º 4 Fotocopia autenticada de la carta notarial de 27 de marzo de 2017, carta S/Nº de 13 de julio de 2017, carta n.º 648/2017-S 4 de mayo de 2017, oficio n.º 029-2017-GRU/GR-OCIR-ACBY de 13 de febrero de 2017, oficio n.º 034-2017-GRU/GR-OCIR-ACBY de 13 de febrero de 2017, oficio n.º 068-2017-GRU/GR-OCIR-ACBY de 13 de febrero de 2017.
-  Apéndice n.º 5 Fotocopia autenticada del contrato de consultoría n.º 0360-2011-GRU-P.
- Apéndice n.º 6 Fotocopia autenticada del contrato de consultoría n.º 0427-2011-GRU-P.
-  Apéndice n.º 7 Fotocopia autenticada informe técnico n.º 001-2017-GRU/GR-OCI-HJCV de 20 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 8 Fotocopia autenticada del numeral 9.0 y 10.0 del capítulo III – Requerimientos Técnicos Mínimos, de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 0001-2011-GRU-P-CE.
-  Apéndice n.º 9 Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno.
- Apéndice n.º 10 Fotocopia autenticada de la carta n.º GE/006-11/C.006.GRU de 21 de setiembre de 2011, carta n.º GE/006-11/C.007.GRU de 14 de octubre de 2011, carta n.º 532-2011-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 14 de octubre de 2011 y carta n.º 089-2011-CSJRB de 25 de octubre de 2011.
- Apéndice n.º 11 Fotocopia autenticada del informe n.º 1069-2011-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 27 de octubre de 2011, informe n.º 035-2011-GRU-P-GG-GRI-SGE/FARM.
-  Apéndice n.º 12 Fotocopia autenticada del oficio n.º 1014-2011-GRU-P-GGR-GRI de 27 de octubre de 2011.
- Apéndice n.º 13 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 008420.
- Apéndice n.º 14 Fotocopia autenticada de la carta n.º GE/006-11/C.022.GRU de 12 de diciembre de 2011, carta n.º 650-2011-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 13 de diciembre de 2011, carta N° 108-2011-CSJRB 16 de diciembre de 2011.
- Apéndice n.º 15 Fotocopia autenticada del informe n.º 1307-2011-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 19 de diciembre de 2011, oficio n.º 1332-2011-GRU-P-GGR-GRI recibido el 20 de diciembre de 2011.
- Apéndice n.º 16 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 000004 de 2 de enero de 2012.

- Apéndice n.° 17** Fotocopia autenticada de la línea de tiempo.
- Apéndice n.° 18** Fotocopia autenticada de la carta n.° GE/005-11/C.051.GRU de 28 de marzo de 2012.
- Apéndice n.° 19** Fotocopia autenticada de la carta n.° GE/006-11/C.052.GRU de 9 de abril de 2012, Fotocopia autenticada de la carta n.° 229-2012-GRU-P-GGR-GRU-SGE de 9 de abril de 2012, carta n.° 058-2012-CSJRB de 19 de abril de 2012.
-  **Apéndice n.° 20** Fotocopia autenticada de la carta n.° 246-2012-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 20 de abril de 2012, carta GE/006-11/C.056.GRU de 27 de abril de 2012.
-  **Apéndice n.° 21** Fotocopia autenticada de la carta n.° 254-2012-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 2 de mayo de 2012, carta n.° 069-2012-SUP-CSJRB de 4 de mayo de 2012, informe n.° 309-2012-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 7 de mayo de 2012, opinión legal n.° 068-2012-GRU-P-GGR-ORAJ/RAB de 8 de mayo de 2012.
-  **Apéndice n.° 22** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0507-2012-GRU-P de 8 de mayo de 2012.
- Apéndice n.° 23** Fotocopia autenticada de la carta n.° GE/006-11/C.059.GRU de 10 de mayo de 2012, carta n.° 266-2012-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 11 de mayo de 2012.
- Apéndice n.° 24** Fotocopia autenticada de la carta n.° 075-2012-CSJRB de 18 de mayo de 2012.
- Apéndice n.° 25** Fotocopia autenticada de la carta n.° 284-2012-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 18 de mayo de 2012.
-  **Apéndice n.° 26** Fotocopia autenticada de la carta n.° GE/006-11/C.062.GRU recibido por la entidad el 6 de junio de 2012, carta n.° 327-2012-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 6 de junio de 2012, carta n.° 082-2012-CSJRB de 15 de junio de 2012, carta n.° 334-2012-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 18 de junio de 2012.
- Apéndice n.° 27** Fotocopia autenticada de la carta n.° GE/005-11/C.063.GRU de 28 de junio de 2012, carta n.° 341-2012-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 28 de junio de 2012, carta n.° 090-2012-CSJRB de 9 de julio de 2012.
-  **Apéndice n.° 28** Fotocopia autenticada carta notarial n.° 1075-2012 recibida por la entidad el 29 de agosto de 2012.
- Apéndice n.° 29** Fotocopia autenticada de la carta n.° 108-2012-CSJRB recibida el 4 de setiembre de 2012.
- Apéndice n.° 30** Fotocopia autenticada informe n.° 878-2012-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 1 de octubre de 2012, la opinión legal n.° 0169-2012-GRU-P-GGR-ORAJ/RAB de 3 de octubre de 2012, oficio n.° 0664-2012-GRU-P-GGR-ORAJ de 3 de octubre de 2012.
- Apéndice n.° 31** Fotocopia autenticada carta n.° GE/005-11/C.073.GRU, informe n.° 902-2012-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 11 de octubre de 2012, oficio n.° 1395-

2012-GRU-P-GGR-GR.

- Apéndice n.° 32** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 007997 de 24 de octubre de 2012, informe de conformidad de servicio del área usuaria de 19 de octubre de 2012.
- Apéndice n.° 33** Fotocopia autenticada del carta n.° GE/006-11/C.077.GRU del 26 de octubre de 2012, carta n.° 807-2012-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 26 de octubre de 2012, carta n.° 117-2012-CSJRB de 29 de octubre de 2012.
- Apéndice n.° 34** Fotocopia autenticada del informe n.° 1055-2012-GRU-P-GGR-GRI-SGE de 5 de noviembre de 2012, carta n.° 0312-2012-GRU-P-GGR-GRI recibido el 8 de noviembre de 2012.
- Apéndice n.° 35** Fotocopia autenticada de la carta n.° GE/005-11/C.021.GRU recibida el 30 de noviembre de 2011, oficio n.° 20-2011-MDY de 15 de diciembre de 2011.
- Apéndice n.° 36** Fotocopia autenticada del acta de reunión n.° 1 de 6 de octubre de 2011.
- Apéndice n.° 37** Fotocopia autenticada del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional n.° 01-2015-MINCETUR/COPESCO-DE de 6 de febrero de 2015.
- Apéndice n.° 38** Fotocopia autenticada del Resolución Ejecutiva Regional n.° 0181-2014-GRU-P de 7 de marzo de 2014, oficio n.° 0117-2015-GRU-P-GGR-GRI el 9 de febrero de 2015.
- Apéndice n.° 39** Fotocopia autenticada del oficio n.° 0440-2015-GRU-P-GGR-GRI el 10 de abril de 2015, Resolución Ejecutiva Regional n.° 0381-2015-GRU-P de 8 de abril de 2015.
- Apéndice n.° 40** Fotocopia autenticada del Contrato n.° 13-2015 MINCETUR/COPESCO/U.ADM de 10 de junio de 2015.
- Apéndice n.° 41** Fotocopia autenticada del Contrato n.° 14-2015 MINCETUR/ COPESCO/ U.ADM de 10 de junio de 2015.
- Apéndice n.° 42** Fotocopia autenticada de Adenda n.° 2 al convenio el 15 de mayo de 2015.
- Apéndice n.° 43** Fotocopia autenticada Acta de Entrega de Terreno el 15 de junio de 2015.
- Apéndice n.° 44** Fotocopia autenticada cuaderno de obra asiento n.° 08 de 7 de julio de 2015.
- Apéndice n.° 45** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0696-2015-GRU-GR de 17 de agosto de 2015.
- Apéndice n.° 46** Fotocopia autenticada del Contrato n.° 30-2015-INCETUR/DM/COPESCO - U.ADM.
- Apéndice n.° 47** Fotocopia autenticada de las Bases Integradas - numeral 7.2.
- Apéndice n.° 48** Fotocopia autenticada de asiento n.° 712 de 21 de enero de 2016, asiento n.° 750 de 30 de enero de 2016.

- Apéndice n.° 49** Fotocopia autenticada de la carta n.° 74-2016-MINCETUR/COPESCO-UO de 14 de marzo de 2016.
- Apéndice n.° 50** Fotocopia autenticada de la carta n.° ED.153400.067.16 de 21 de marzo de 2016.
- Apéndice n.° 51** Fotocopia autenticada de la carta n.° ED.153400.107.16 de 16 de junio de 2016.
- Apéndice n.° 52** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral N° 66-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 12 de abril de 2016.
- Apéndice n.° 53** Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.° 153-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 2 de agosto de 2016.
- Apéndice n.° 54** Fotocopia autenticada el oficio n.° 507-2015-MINCETUR/COPESCO/DE recibido el 21 de julio de 2015.
- Apéndice n.° 55** Fotocopia autenticada del informe n.° 0735-2015-GRU-GRI-SGES 24 de julio de 2015.
- Apéndice n.° 56** Fotocopia autenticada cartas n.°s 0102, 0108, 0110 y 111-2015-GRU-P-GGR-GRI recibidos el 24 de julio de 2015.
- Apéndice n.° 57** Fotocopia autenticada de la carta n.° GE/005-11/C.093.GRU el 20 de agosto de 2015.
- Apéndice n.° 58** Fotocopia autenticada de la carta n.° GE/005-11/C.138.GRU.
- Apéndice n.° 59** Fotocopia autenticada asiento n.° 591 y 592 de 18 y 19 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.° 60** Fotocopia autenticada de la carta n.° ED.153400.039.15 recibida por Copesco el 22 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.° 61** Fotocopia autenticada de la carta N° 100-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de 26 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.° 62** Fotocopia autenticada del informe n.° CSL.153400.ED-AIO.001.
- Apéndice n.° 63** Fotocopia autenticada informe n.° 022-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JLR de 8 de marzo de 2016.
- Apéndice n.° 64** Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.° 47-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 11 de marzo de 2016.
- Apéndice n.° 65** Fotocopia autenticada hoja de Requerimiento de Información (RFI) n.° 002 de 22 de julio de 2015.
- Apéndice n.° 66** Fotocopia autenticada informe n.° 0733-2015-GRU-GRI-SGES de 23 de julio de 2015.
- Apéndice n.° 67** Fotocopia autenticada carta n.° 0102-2015-GRU-GR-GGR-GRI recibida el 24 de julio de 2015.
- Apéndice n.° 68** Fotocopia autenticada carta n.° 0125-2015-GRU-GGR-GRI recibido el 26 de agosto de 2015.
- Apéndice n.° 69** Fotocopia autenticada información RFI n.° 17 del 21 de agosto de 2015
- Apéndice n.° 70** Fotocopia autenticada carta n.° GE/005-11/C.099.GRU 4 de setiembre de 2015, carta n.° 0139-2015-GRU-GGR-GRI de 8 de setiembre de 2015.
- Apéndice n.° 71** Fotocopia autenticada información del supervisor RFI n.° 054 de 2 de noviembre de 2015.

- Apéndice n.° 72** Fotocopia autenticada de la carta n.° GE/005-11/C.129.GRU recibida por la entidad el 3 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.° 73** Fotocopia autenticada informe n.° 1287-2015-GRU-GRI-SGES de 4 de noviembre de 2015, carta n.° 0225-2015-GRU-GGR-GRI recibida el 5 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.° 74** Fotocopia autenticada RFI n.° 065 de 1 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.° 75** Fotocopia autenticada carta GE/005-11/C.137.GRU de 3 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.° 76** Fotocopia autenticada informe n.° CSL.153400.ED-IAO.002 de junio de 2016.
- Apéndice n.° 77** Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.° 122-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 5 de julio de 2016.
- Apéndice n.° 78** Fotocopia autenticada asiento n.° 1126 y 1128 de 19 de mayo de 2016.
- Apéndice n.° 79** Fotocopia autenticada informe N° CSL.153400.ED-IN.ESP.26 de mayo de 2016.
- Apéndice n.° 80** Fotocopia autenticada de la carta n.° ED.153400.113.16, informe n.° CSL.153400.ED-IAO.003.
- Apéndice n.° 81** Fotocopia autenticada del informe n.° CSL.153400.ED-IAO.003.
- Apéndice n.° 82** Fotocopia autenticada informe n.° 121-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de 5 de julio de 2016, informe n.° 086-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JLR de 5 de julio de 2016.
- Apéndice n.° 83** Fotocopia autenticada informe n.° 156-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de 5 de julio de 2016.
- Apéndice n.° 84** Fotocopia autenticada asiento n.° 1158 de 30 de mayo de 2016
- Apéndice n.° 85** Fotocopia autenticada carta ED.153400.100.16 recibido el 9 de junio de 2016.
- Apéndice n.° 86** Fotocopia autenticada carta n.° ED.153400.114.16 recibida por Copesco el 1 de julio de 2016, informe n.° CSL.153400.ED-IAO.004.
- Apéndice n.° 87** Fotocopia autenticada del informe n.° 120-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, al informe n.° 087-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JLR de 5 de julio de 2016, informe n.° 157-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de 5 de julio de 2016.
- Apéndice n.° 88** Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.° 124-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 5 de julio de 2016.
- Apéndice n.° 89** Fotocopia autenticada de la carta notarial n.° 367-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM de 11 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.° 90** Fotocopia autenticada oficio n.° 871-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE de 21 de noviembre de 2016, carta notarial n.° 367-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM.
- Apéndice n.° 91** Fotocopia autenticada Resolución Ejecutiva Regional n.° 0008-2010-GRU-P de 5 de enero de 2010.
- Apéndice n.° 92** Fotocopia autenticada Reglamento de Organización y Funciones – ROF modificado con Ordenanza Regional n.° 021-2010-GRU/GR de 23 de noviembre de 2010.

- Apéndice n.° 93** Fotocopia autenticada Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 008-2009-GRU/CR de 23 de abril de 2009.
- Apéndice n.° 94** Fotocopia autenticada Resolución Ejecutiva Regional n.° 1663-2009-GRU-P de 18 de agosto de 2009.
- Apéndice n.° 95** Fotocopia autenticada Resolución Ejecutiva Regional n.° 1077-2010-GRU-P de 2 de junio de 2010.
- Apéndice n.° 96** Fotocopia autenticada Resolución Gerencial General Regional n.° 030-2012-GRU-P de 22 de marzo de 2012.
- Apéndice n.° 97** Fotocopia autenticada Contrato Administrativo de Servicios n.° 0198-2011 de 7 de junio de 2011.

Pucallpa, 30 de noviembre de 2017



Olger Baldeón Balvín
Jefe de la comisión



Ivor Del Águila Burga
Supervisor



Abg. Karol Assayag Chumbe
Abogada
Reg. CAU N° 227



Ing. Hector Cangalaya Vilca
Experto
Reg. CIP N° 50784



Julio Alejandro Aliaga Silva
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ucayali

APÉNDICES



APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL HECHO OBSERVADO.

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL HECHO

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa		Civil (*)	Penal (*)
										Entidad (*)	Competencia PAS (*)		
1	Felix Eusebio Arcos Barnuela	00121064	Gerente Regional de Asesoría Jurídica	2.6.2010	31.12.2014	Designado	Jr. Iquitos n.° 566 – Calleria	1	enero 2011 a diciembre 2012	X			
2	Roberto Aguilar Bardales	07732606	Abogado III Gerencia de Asesoría Jurídica	4.2.2011	Continúa	Contratado	Jr. Raymondi n.° 730 - Calleria	1	enero 2011 a diciembre 2012	X			
3	Edi Wisberto Ruiz Zarate	32914247	Gerente Regional de Infraestructura	5.1.2010	21.4.2014	Designado	Jr. Río Santiago n.° 302 Urb. Fray Martin (Al costado de I.E. Comercio) Calleria	1	enero 2011 a diciembre 2012	X		X	
4	Domino Miguel Ore Morales	09426470	Subgerente de Estudios	12.8.2009	21.4.2014	Designado	Calle 01 Urb. Progresiva Sta. Beatriz Mz. C, Lote 04- Calleria	1	enero 2011 a diciembre 2012	X		X	
5	Franco Antonio Rojas Mendoza	40099579	Proyectista de la Oficina de la Subgerencia de Estudios	1.1.2011	31.12.2014	Contratado	Jr. Roca Fuerte n.° 359 (Cdra. 3 de la Jr.. Maya de Brito) Calleria	1	enero 2011 a diciembre 2012	X			
TERCERO PARTICIPE													
1	Johnny Rodríguez Astocaza	09632555	Representante legal del Consorcio Supervisor JRB	12.9.2011	29.10.2012	Contratado	Jr. Los Jardines Mza. 4 Lote 15 A.H. Los Rosales- Calleria	1	Enero de 2011 a diciembre de 2012			X	

(*) Caso 1: Penalidades y deficiencias del Expediente Técnico de la obra "Acondicionamiento Turístico del Lago Yarinacocha – Región Ucayali"



OFICIO N° 376.2017-GRU/GR-OCIR



Pucallpa, 14 de diciembre de 2017



Señor:
Manuel Gambini Rupay
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ucayali
Jr. Raymondi N° 220
Calleja/Coronel Portillo/Ucayali

ASUNTO : Remito Informe de Auditoría N° 032-2017-2-5354.

REF. : a) Oficio N° 0012-2017-GRU/GR-OCI recibido el 10 de enero de 2017.
b) Artículo 15°, literal f) de la Ley N° 27785.
c) Numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la auditoría de cumplimiento a la "Elaboración y Aprobación del Expediente Técnico para la ejecución de la obra: "Acondicionamiento del Lago Turístico de Yarinacocha – región Ucayali", ejecutada en cumplimiento de nuestro Plan Anual de Control 2017".

Al respecto, como resultado de la citada auditoría, se ha emitido el informe de auditoría N° 032-2017-2-5354, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; debiendo precisar, que vuestro despacho deberá encargar a quien corresponda, iniciar las acciones legales correspondientes por los hechos descritos en la **fundamentación jurídica** que se adjunta al presente.

Finalmente, se remite el citado informe con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

JULIO A. ALIAGA SILVA
Contraloría General de la República
Jefe del Órgano de Control Institucional Regional
Gobierno Regional de Ucayali

CC.
Archivo
OCI/IAAS
634261